

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 255.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

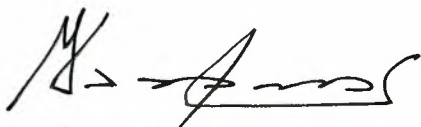
Lima, 02 de octubre de 2020

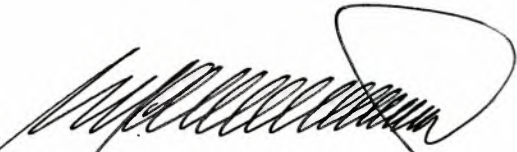
OFICIO N° 214 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 039-2020-RE, mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual"**, suscrito el 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Atentamente,

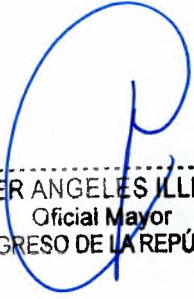

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 07 de OCTUBRE de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
Y REGLAMENTO Y RELACIONES
EXTERIORES.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 039-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual" fue suscrito el 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual" suscrito el 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Como parte del fortalecimiento de la relación bilateral entre la República del Perú y la República de Chile, el 17 de marzo de 1934 dichos Estados suscribieron el **“Tratado de Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile”**, aprobado por Resolución Legislativa N° 8130 del 16 de noviembre de 1935 y vigente desde el 25 de noviembre de 1935, y posteriormente, en suscribieron el **“Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile”** suscrito en Lima el 5 de mayo de 1978, aprobado por Decreto Ley N° 22277 del 29 de agosto de 1978, y vigente desde 19 de agosto de 1978 (en adelante, el Convenio).
2. En el Convenio se asignó una serie de funciones a la Comisión Mixta Cultural y Educativa Perú – Chile a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio, entre dichas funciones se encuentra la posibilidad de proponer acuerdos y programas ejecutivos. Es así que, en el marco del encuentro bilateral sostenido en Santiago el 31 de mayo de 2017 se firmó el **“Acta Final de la IV Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa Chile”** en la cual se hizo constancia de los acuerdos consensuados por las delegaciones de ambos Estados como parte a dicho encuentro.
3. Dada la importancia de fomentar la cooperación, circulación y distribución de la industria audiovisual y promover el intercambio cultural y económico, el 27 de noviembre de 2017 se suscribió el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual”**.
4. El Acuerdo será beneficioso para el Perú, dado que permitirá a las coproductoras peruanas tener mejores estándares en la realización de proyectos de contenido audiovisual, así como fortalecer las capacidades artísticas, técnicas y profesionales.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, así como las opiniones emitidas por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como de la Dirección General de América y la Dirección General para Asuntos Culturales de esta Cancillería.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 063-2019 del 6 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo tampoco crea, modifica o



suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

7. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual"

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del derecho nacional.



Decreto Supremo Nº 039-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual" fue suscrito el 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual" suscrito el 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

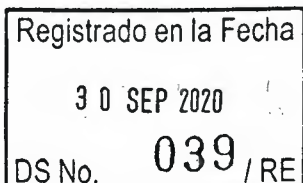
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual”

1. Informe (DGT) N° 063-2019, del 6 de noviembre de 2019 ✓
2. “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual”
3. Antecedentes
 - Tratado de Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile
 - Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile
 - Acta Final de la IV Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa Chile
4. Solicitud de perfeccionamiento
 - Memorándum DAC00131/2019 del 12 de febrero de 2019. ✓
5. Opinión del Ministerio de Cultura
 - Informe N° 900126-2018-FGE/OGAJ/SG/MC del 12 de octubre de 2018.
 - Informe N° D000143-2019-DAFO/MC del 31 de julio de 2019.
6. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
 - Informe N° 288-2019-EF/61.01 del 11 de julio de 2019.
7. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones
 - Informe N° 001483-2019-SM-MM/MIGRACIONES del 14 de junio de 2019. ✓
8. Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
 - Carta N° 175-2019/GC-INDECOPI del 5 de junio de 2019.
9. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum DGA00671/2019 del 17 de setiembre de 2019.
 - Memorándum DAC008222019 del 25 de setiembre de 2019.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 063 - 2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante memorándum DAC00131/2019 del 12 de febrero de 2019, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual”** suscrito en Santiago el 27 de noviembre de 2017 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2.- Como parte del fortalecimiento de la relación bilateral entre la República del Perú y la República de Chile, el 17 de marzo de 1934 dichos Estados suscribieron el **“Tratado de Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile”**, aprobado por Resolución Legislativa N° 8130 del 16 de noviembre de 1935 y vigente desde el 25 de noviembre de 1935, y posteriormente, en suscribieron el **“Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile”** suscrito en Lima el 5 de mayo de 1978, aprobado por Decreto Ley N° 22277 del 29 de agosto de 1978, y vigente desde 19 de agosto de 1978 (en adelante, el Convenio).

3.- Es importante recordar que al encontrarse en vigor los tratados antes mencionados forman parte del derecho nacional conforme a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú

4.- En el Convenio se asignó una serie de funciones a la Comisión Mixta Cultural y Educativa Perú – Chile, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio, entre dichas funciones se encuentra la posibilidad de proponer acuerdos y programas ejecutivos.

5.- Es así que, en el marco del encuentro bilateral sostenido en Santiago el 31 de mayo de 2017 se firmó el **“Acta Final de la IV Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa Chile”** en la cual se hizo constancia de los acuerdos consensuados por las delegaciones de ambos Estados como parte a dicho encuentro.

6.- En la referida Acta Final se hizo constancia, entre otros aspectos, del compromiso por avanzar a la pronta suscripción de un acuerdo de coproducción cinematográfica, el cual permitirá acrecentar la calidad y cantidad de trabajo colaborativo entre los creadores y productores audiovisuales de ambos Estados.

7.- Dada la importancia de fomentar la cooperación, circulación y distribución de la industria audiovisual y promover el intercambio cultural y económico, se inició el proceso de negociación del Acuerdo. Por la parte peruana se contó con la participación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.



8.- Luego de concluir las consultas internas con las entidades públicas peruanas y la negociación con la contraparte chilena, con ocasión al Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Chile, se suscribió el Acuerdo.

9.- Cabe indicar que, el Acuerdo fue suscrito por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien en virtud de su alta investidura y conforme y conforme al artículo 7.2 a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede suscribir un tratado sin que requiera de plenos poderes.

10.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú¹ como la República de Chile² son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda al Acuerdo materia del presente informe.

11.- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3996.

III.- OBJETO

12.- El Acuerdo busca fomentar la cooperación, circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos.

IV.- DESCRIPCIÓN

13.- El Acuerdo se encuentra dividido en diez artículos que abordan aspectos sustantivos del esquema de cooperación pactado, como las actividades de cooperación, designación de autoridades, reserva de información, designación de oficiales de enlace, entre otros aspectos, además de las disposiciones finales

14.- Para efectos de algunas referencias específicas en el Acuerdo, se define algunos términos que son utilizados de manera reiterativa en el Acuerdo, tales como: Obra audiovisual, proyecto de obra audiovisual, aporte creativo, aporte técnico, aporte artístico y autoridad competente (artículo i).

15.- En el Acuerdo se establece que las coproducciones realizadas en el marco del Acuerdo serán consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales, y gozarán de las ventajas previstas o que se prevean en la normativa interna, para lo cual la coproducción deberá ser certificada por las autoridades competentes, debiendo los coproductores satisfacer las condiciones que establece el Acuerdo, y cumplir con los requisitos establecidos por cada Estado (artículo ii).

¹ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

² La República Chile se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el 9 de abril de 1981.



16.- El reconocimiento de coproducciones se realizará según el procedimiento que prevean sus autoridades competentes, el cual deberá ser simple. Dicho reconocimiento será irrevocable salvo en caso de que no se respeten las condiciones mínimas del Acuerdo (artículo iii).

17.- Con relación a proporción de los aportes creativos, técnicos y artísticos de los coproductores, en el Acuerdo se señala que dichos aportes no podrán ser menor de veinte (20) por ciento, ni mayor a ochenta (80) por ciento por obra o proyecto audiovisual. Los aportes deberán ser realizados, preferentemente, por personas nacionales de los Estados o residentes, ello de acuerdo a las condiciones y excepciones establecidas en su normativa interna (primer y segundo párrafo del artículo iv).

18.- Asimismo, en el Acuerdo se precisa que al menos dos profesionales creativos deberán ser nacionales o residentes, salvo que se trate del director, siendo suficiente su sola participación. Igualmente, al menos dos miembros del personal artístico deberán cumplir la misma condición, uno de ellos desempeñando un papel considerado principal (tercer párrafo del artículo iv).

19.- En la realización de las coproducciones podrá integrarse a coproductores de terceros Estados a través de aportes financieros, creativos, técnicos, artísticos, requiriendo para ello la aprobación de las autoridades nacionales competentes. Dichos aportes no podrán ser superiores a treinta (30) por ciento por obra o proyecto, siempre que el productor mayoritario sea de una de las Partes (primer párrafo del artículo v).

20.- Para la participación de personal creativo, técnico, y/o artístico que no sea nacional o residente, será admitida de acuerdo a las condiciones establecidas en el marco normativo de cada Parte para personal extranjero o en el marco regulatorio de las coproducciones multilaterales, siempre que dicha participación no contradiga las condiciones mínimas del Acuerdo (segundo párrafo del artículo v).

21.- Las labores de coproducción -preproducción, producción y postproducción- deberán llevarse a cabo preferentemente en los territorios de las Partes. Las labores de coproducción ejecutadas en el exterior deberán informarse antes las autoridades competentes (artículo vi).

22.- En el marco normativo interno, cada Parte facilitará la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte. Asimismo, cada Parte facilitará la importación temporal y la reexportación del material y equipos necesarios para la realización de las coproducciones (artículo vii).

23.- En el Acuerdo se prevé que en los contratos de coproducción se deberá garantizar la propiedad material e intelectual conjunta, así como el acceso a la misma. Dicha propiedad podrá ser cedida en forma total por el coproductor de una de las Partes, bajo cualquier forma contractual, solo a terceras personas nacionales o residentes de la misma Parte, de lo contrario, la coproducción perderá los beneficios indicados en el Acuerdo. En caso de cesión parcial, se deberá resguardar las proporciones de participación de las Partes (artículo viii).

24.- Los beneficios derivados de la explotación de la obra o proyecto audiovisual, en principio, serán divididos en proporción al porcentaje de la contribución total de cada coproductor. En caso se convenga otra modalidad se requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada Parte (artículo ix).



25.- Las obras audiovisuales realizadas en coproducción que sean exportadas a un Estado en el que las importaciones estén sujetas a cupos o cuotas: Se les imputará al cupo o cuota del Estado cuya participación sea mayoritaria; imputará al cupo o cuota del Estado que tenga mejores posibilidades de exportación o del Estado del cual el director de la coproducción sea residente, en caso las obras audiovisuales tengan una participación igual; y en caso que uno de los Estados coproductores disponga la libre entrada de sus obras audiovisuales, las obras realizadas en coproducción serán presentadas como nacionales para gozar del beneficio correspondiente (artículo x).

26.- En los créditos de cada obra audiovisual deberá consignarse la coproducción, individualizando primero el nombre del Estado del origen del coproductor mayoritario, o según convenga los coproductores. Dicha identificación se presentará en toda exhibición de la obra audiovisual (artículo xi).

27.- Las obras audiovisuales en coproducción serán presentadas en los eventos internacionales, festivales y otros, por el Estado coproductor mayoritario o en caso de ser igualitarias, será por el Estado del coproductor del cual el director sea originario; salvo acuerdo contrario de los coproductores (artículo xii).

28.- En el Acuerdo se dispone que las Partes podrán establecer de común acuerdo medidas promocionales simétricas que fomenten la inclusión de capitales e intercambio de know-how en coproducciones (artículo xiii).

29.- Sobre la importación, distribución y exhibición de obras audiovisuales de una Parte a la otra, en el Acuerdo se precisa que las mismas no serán sometidas a ninguna restricción, salvo aquellas que fueran establecidas en forma general de conformidad con la normativa interna vigente de cada Parte (artículo xvi).

30.- En el Acuerdo se señala que las Partes reafirman su voluntad de favorecer y desarrollar por todos los medios la difusión y conservación de las películas de la otra Parte, y reconocer la necesidad de promover recíprocamente la diversidad cultural a través de la valoración de sus obras o proyectos de obra audiovisual, especialmente a través de programa de formación de públicos y de participación en festivales audiovisuales (artículo xv).

31.- En el marco del Acuerdo, se establece una instancia de coordinación, que se reunirá una vez al año en encuentro multilaterales de autoridades en materia audiovisual, o reuniones bilaterales. Dicha instancia podrá reunirse de forma extraordinaria a pedido de una de sus respectivas autoridades competentes, especialmente en caso de modificación de la normativa interna aplicable a las industrias audiovisual, o en caso de que existan dificultades en la aplicación del Acuerdo (artículo xvi).

32.- Respecto a las diferencias que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las mismas serán resueltas de manera amistosa mediante de consultas y negociaciones entre las Partes, a través de sus autoridades competentes (artículo xvii).

33.- Las Partes podrán acordar modificaciones al Acuerdo, las cuales se realizarán por escrito y entrarán en vigor conforme al procedimiento establecido para la vigencia del Acuerdo (artículo xviii).



34.- El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para tal efecto (artículo xix).

35.- Cabe señalar que la cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, encontrándose la vigencia del Acuerdo supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte del Derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano".

36.- En el Acuerdo se señala tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por iguales periodos, salvo que una de las Partes manifieste su intención de denunciar el Acuerdo, notificando a la otra Partes con al menos ciento ochenta días de antelación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, se señala que la denuncia al Acuerdo no afectará la ejecución de las coproducciones que hubieran sido aprobadas con anterioridad, a menos que las Partes convengan de modo diferente (artículo xx).

V.- CALIFICACIÓN

37.- El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969³ para ser considerado como un tratado⁴.

VI.- OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

38.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como de la Dirección General de América y la Dirección General para Asuntos Culturales de esta Cancillería.

Ministerio de Cultura

39.- Con informe N° 900126-2018-FGE/OGAJ/SG/MC del 12 de octubre de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura expresó su opinión con respecto a la suscripción del Acuerdo y consolidó las opiniones de otras áreas de dicho Ministerio.

³ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, del 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para el Perú desde el 14 de octubre de 2000.

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".



40.-En dicho informe se destacó la opinión emitida por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en la que se señaló que lo acuerdos internacionales en materia de coproducción audiovisual son instrumentos que facilitan la colaboración y favorecen el intercambio de capacidades entre Estados.

41.- Asimismo, se enfatizó que el Acuerdo es el único tratado a nivel bilateral en la materia, y aquellas obras audiovisuales que se realizan en coproducción con otros Estados se efectúan gracias a los apoyos del Programa Ibermedia⁵, pero dicho esquema no es utilizado frecuentemente en razón a la falta de mecanismos que faciliten la coproducción bilateral, aspecto que con el Acuerdo podrá facilitar el apoyo de dicho programa.

42.- En el referido informe se hizo referencia a la opinión brindada por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en la cual se indicó la alta especialización en la materia en Chile, aspecto que permitirá a las coproductoras peruanas tener mejores estándares en la realización de proyecto audiovisuales, así como fortalecer las capacidades artísticas, técnicas y profesionales.

43.- En esa misma línea, dicha Dirección señaló que en Chile existen facilidades migratorias, por lo que las coproducciones peruanas podrían conocer de las oportunidades formativas. La colaboración en el marco del Acuerdo permitiría que las empresas coproductoras peruanas, con particular interés a los productores y directores puedan acceder a información sobre como promover su obra en el exterior.

44.- Respecto al impacto del Acuerdo en la legislación nacional, la referida Dirección precisó que el Acuerdo se enmarca:

- i) Ley N° 26370 'Ley de Cinematografía peruana'; y,
- ii) Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica suscrito el 11 de noviembre de 1989, aprobado internamente por Resolución Suprema N° 0294-90-RE del 14 de junio de 1990, y entró en vigor el 4 de julio de 1991.

45.- Por ello, se señaló que no se requerirá la modificación, derogación o dación de normas para su ejecución. Finalmente, entre otras consideraciones adicionales, la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio concluyó expresando la viabilidad legal para la suscripción del Acuerdo.

46.- Posteriormente, a través del informe N° D000143-2019-DAFO/MC del 31 de julio de 2019, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios efectuó un análisis del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual y la Superintendencia Nacional de Migraciones sobre el Acuerdo.

Ministerio de Economía y Finanzas

47.- Mediante informe N° 288-2019-EF/61.01 del 11 de julio de 2019, se consolidó la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la

⁵ El Programa Ibermedia forma parte de cuatro iniciativas a cargo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica – CACI, el cual es un organismo internacional de carácter regional iberoamericano que se encarga de, entre otras, formular la política general de ejecución de los tratados que se celebran en su marco así como el desarrollo de iniciativas fundamentales para el desarrollo de la región en el ámbito de la cinematografía: (i) programa Ibermedia; (ii) programa Ibermedia TV; (iii) programa Doctv Latinoamérica; y (iv) el Observatorio Iberoamericano Audiovisual.

Dirección General de Asuntos Economía Internacional, Competencia y Productividad sobre los artículos vii y xiv del Acuerdo.

48.- Sobre el artículo vii del Acuerdo, se señaló que la referida disposición se encuentra prevista en la legislación nacional y se precisó que existen otros tratados que contienen una redacción similar, como son los siguientes tratados:

- i) Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana; y,
- ii) Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

49.- Respecto al artículo xiv del Acuerdo, dicha Dirección General indicó que considerando que las obligaciones en dicha disposición prevén las restricciones establecidas en forma general por la norma vigente, no se presenta observaciones en el Acuerdo, y señaló que para la aplicación del Acuerdo se deberá considerar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 570-57-EF del 5 de julio de 1957.

Superintendencia Nacional de Migraciones

50.- A través del informe N° 001483-2019-SM-MM/MIGRACIONES del 14 de junio de 2019, la Subgerencia de Movimiento Migratorio expresó su opinión sobre el Acuerdo.

51.- En el referido informe se precisó que la referida opinión fue realizada en el marco de las competencias que corresponden a ese sector, de conformidad con la normativa vigente. En esa misma línea, se expresó la competencia en el pronunciamiento sobre el artículo vii del Acuerdo.

52.- Respecto a la concordancia del Acuerdo con la legislación nacional, se indicó que dicho tratado guarda relación con la normativa vigente en materia migratoria. Asimismo, se señaló que a efectos de la aplicación del artículo vii se deberá definir la calidad migratoria, ello con la finalidad de no vulnerar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su reglamento.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

53.- Con carta N° 175-2019/GC-INDECOPI del 5 de junio de 2019, la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales remitió la opinión de técnica de la Dirección de Derecho de Autor.

54.- La referida Dirección señaló que de la revisión efectuada al artículo viii del Acuerdo, las pautas contractuales previstas en dicha disposición no vulneran las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 822 '*Ley sobre el Derecho de Autor*', ni infringe intereses nacionales garantizado en el marco del referido decreto.

Ministerio de Relaciones Exteriores

55.- Mediante memorándum DGA00671/2019 del 17 de setiembre de 2019, la Dirección General de América expresó su opinión favorable al Acuerdo.

56.- Adicionalmente, dicha Dirección General señaló que a través de la implementación del Acuerdo permitirá que las coproducciones realizadas sean consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales, aspecto que permitirá gozar de las ventajas previstas o que se prevean en adelante.



57.- Con memorándum DAC008222019 del 25 de setiembre de 2019, la Dirección General para Asuntos Culturales indicó que desde la perspectiva del desarrollo de las industrias culturales y del fortalecimiento de la relación bilateral con Chile resulta beneficioso que las obras y producciones audiovisuales en coproducción serán consideradas como naciones

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

58.-Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual"** suscrito en Santiago el 27 de noviembre de 2017, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Dicho Acuerdo relativo a al fomento de las coproducciones tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

59.- Sobre este último supuesto, debe subrayarse que el propio Ministerio de Cultura es explícito al manifestar que el Acuerdo no implica la modificación, derogación o emisión de normas para su ejecución.

60.- Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en el marco de sus competencias, precisaron la concordancia del Acuerdo con la legislación nacional, respectivamente.

61.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

62.- En consecuencia, el señor Presidente de la República puede ratificar internamente el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual"**, mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello oportunamente conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 6 de noviembre de 2019




Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

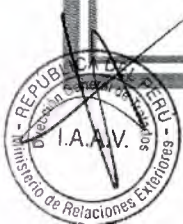
ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE EN EL ÁREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

La República del Perú y la República de Chile (en adelante, las Partes), considerando el potencial de sus respectivas industrias audiovisuales y la pertinencia de que ambas contribuyan a su desarrollo mutuo, complementándose técnica y creativamente, impulsando la especialización de sus gestores y el desarrollo cultural en ambos países; y buscando fomentar la cooperación, la circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I. Definiciones

Para fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) Obra audiovisual: toda creación expresada a través de imágenes, con o sin sonido incorporado de cualquier género y duración, fijada o grabada en cualquier soporte, destinada a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluye, entre otras, a las obras cinematográficas.
- b) Proyecto de obra audiovisual (proyecto): toda creación expresada a través de imágenes, con o sin sonido incorporado, de cualquier género y duración, fijada o grabada en cualquier soporte, destinada a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluye, entre otras, a las obras cinematográficas y las obras audiovisuales producidas con medios digitales, que se encuentre en etapas tempranas de desarrollo, tales como escritura de guion o proyecto de obra audiovisual, realizada por dos o más coproductores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado entre los coproductores y debidamente inscrito ante las autoridades competentes, en conformidad a la legislación aplicable de cada país.
- c) Aporte creativo: aporte realizado por los autores de la obra o proyecto audiovisual, es decir los autores del argumento, de la escenificación, de la adaptación, del guion y de la música específicamente compuesta para la obra o proyecto, y el director.
- d) Aporte técnico: aporte realizado por los profesionales y especialistas de los diferentes oficios de la producción audiovisual.
- e) Aporte artístico: aporte realizado por los actores, bailarines, cantantes, mimos, imitadores, entre otros miembros del equipo que mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales, participan en la coproducción.
- f) Autoridad competente:
 - En la República de Chile: el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
 - En la República del Perú: el Ministerio de Cultura.



ARTÍCULO II. Beneficios

Las coproducciones realizadas en los términos del presente Acuerdo serán consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales por las Partes, y, en consecuencia, gozarán de todas las ventajas previstas o que se prevean en el futuro en la normativa interna de cada Parte. Para obtener tales beneficios, la coproducción deberá ser certificada por las autoridades competentes, debiendo los coproductores satisfacer las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, y cumplir con los requisitos establecidos por cada Parte.

ARTÍCULO III. Reconocimiento de las coproducciones

El reconocimiento de la coproducción presentada por los productores de cada una de las Partes se realizará según el procedimiento que prevean sus autoridades competentes, el cual deberá ser simple. El reconocimiento de la coproducción será irrevocable salvo en caso de que no se respeten las condiciones mínimas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV. Aporte de los coproductores de las Partes

La proporción de los aportes creativos, técnicos y artísticos respectivos de los coproductores de las dos Partes puede variar, no pudiendo ser menor al veinte (20) por ciento, ni mayor al ochenta (80) por ciento por obra o proyecto audiovisual.

Todos estos aportes deberán ser realizados preferentemente por personas nacionales de las Partes o residentes en los territorios de éstas, de acuerdo a las condiciones y a las posibles excepciones establecidas en su normativa interna.

Con todo, al menos dos profesionales creativos deberán ser nacionales de las Partes o residentes en los territorios de éstas, salvo que se trate del director, en cuyo caso se considerará suficiente con su sola participación en ese ámbito. Al mismo tiempo, al menos dos miembros del personal artístico deberán cumplir con tal condición, uno de ellos desempeñando un papel considerado principal.

ARTÍCULO V. Aportes de coproductores de terceros países

En la realización de las coproducciones contempladas en el presente Acuerdo, y sujetándose a las disposiciones del mismo, podrá integrarse a coproductores de terceros países con aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, requiriéndose para ello la aprobación de las autoridades nacionales competentes. Con todo, dichos aportes no podrán ser superiores al treinta (30) por ciento por obra o proyecto, y siempre bajo la condición de que el coproductor mayoritario sea el de una de las Partes.

La participación de personal creativo, técnico y/o artístico que no sean nacionales de las Partes o residentes en los territorios de éstas, será admitida de acuerdo a las condiciones

establecidas en la normativa interna de cada Parte para el personal extranjero, o en los marcos regulatorios que cada Parte haya establecido para las coproducciones multilaterales, siempre que su participación no contradiga las condiciones mínimas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI. Lugar de realización de la preproducción, producción y postproducción

Las labores de preproducción, producción y postproducción de las coproducciones realizadas en el marco del presente Acuerdo, deberán llevarse a cabo preferentemente en los territorios de las Partes. Todas las labores ejecutadas al exterior de los mismos, deberán informarse ante la autoridad competente.

ARTÍCULO VII. Circulación de personal y material

En el marco de su normativa interna, cada una de las Partes facilitará la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte. Igualmente, cada Parte facilitará la importación temporal y la reexportación del material y equipos necesarios para la realización de las coproducciones en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII. Derechos de propiedad de los coproductores

En los contratos de coproducción que regulan las coproducciones acogidas al presente Acuerdo, deberá garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto, así como el acceso a la misma. Dicha propiedad podrá ser cedida en forma total, bajo cualquier forma contractual, por el coproductor de una de las Partes solo a terceras personas nacionales o residentes de la misma Parte. De lo contrario, la coproducción perderá los beneficios del presente Acuerdo.

Si la cesión fuere parcial, deberán siempre resguardarse las proporciones de participación de las Partes, a efectos de cumplir con las condiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX. Derechos de explotación de los coproductores

En principio, aquellos beneficios derivados de la explotación de la obra o proyectos audiovisuales serán divididos en proporción al porcentaje de la contribución total que cada coproductor haga al proyecto. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada Parte.

ARTÍCULO X. Cuotas de exhibición

En el caso de que una obra audiovisual realizada en coproducción sea exportada hacia un Estado en el cual las importaciones están sujetas a cupos o cuotas:

- a) La obra audiovisual se imputará, al cupo o cuota del Estado cuya participación sea mayoritaria.
- b) En el caso de obras audiovisuales que comporten una participación igual entre los países, la obra audiovisual se imputará al cupo o cuota del Estado que tenga las mejores posibilidades de exportación o del país coproductor del cual el director sea residente.
- c) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras audiovisuales en el Estado importador, las realizadas en coproducción serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

ARTÍCULO XI. Créditos

En los créditos de cada obra audiovisual coproducida en el marco del presente Acuerdo, deberá consignarse la coproducción, individualizándose primero el nombre del Estado de origen del coproductor mayoritario, o según lo convengan los coproductores. Tal identificación aparecerá en toda exhibición de la obra audiovisual.

ARTÍCULO XII. Presentación en eventos internacionales

Salvo acuerdo en contrario de los coproductores, las obras audiovisuales en coproducción serán presentadas en los eventos internacionales, festivales y otros, por el país productor mayoritario o, en el caso de coproducciones igualitarias, por el Estado del coproductor del cual el director sea originario.

ARTÍCULO XIII. Medidas para la formación del capital e intercambio de know-how

Las Partes podrán establecer de común acuerdo medidas promocionales simétricas que fomenten la inclusión de capitales e intercambio de know-how en coproducciones de las Partes y que faciliten el proceso de formación de capital para la producción de las mismas.

ARTÍCULO XIV. Importación, distribución y exhibición de las obras de las Partes

La importación, distribución y exhibición de obras audiovisuales de una Parte en la otra, no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente.

ARTÍCULO XV. Difusión y conservación de las obras en los territorios de las Partes

Cada Parte reafirma su voluntad de favorecer y desarrollar por todos los medios la difusión y conservación de las películas de la otra Parte, y reconocer la necesidad de promover recíprocamente la diversidad cultural a través de la valoración de sus obras o proyectos de obra audiovisual, especialmente mediante programas de formación de públicos y de participación en festivales audiovisuales.

ARTÍCULO XVI. Instancia de coordinación

Con el objeto de desarrollar la cooperación audiovisual bilateral, las Partes acuerdan establecer una instancia de coordinación que se reunirá, en principio, una vez al año, en el marco de encuentros multilaterales de autoridades en materia audiovisual, o en reuniones bilaterales. No obstante, dicha instancia podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las dos autoridades competentes, especialmente en caso de modificaciones en la normativa interna aplicable a las industrias audiovisuales, o en caso de que existan dificultades de particular gravedad en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XVII. Solución de diferencias

Toda diferencia que pueda surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa mediante consultas y negociaciones entre las Partes, a través de sus autoridades competentes.

ARTÍCULO XVIII. Modificaciones

Cualquier modificación acordada por las Partes se realizará por escrito y entrará en vigor de la manera prevista en el artículo XIX.

ARTÍCULO XIX. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para tal efecto.

ARTÍCULO XX. Duración

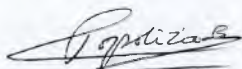
El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes manifieste su intención de ponerle término notificando a la otra Parte con al menos ciento ochenta (180) días de antelación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.



El término del presente Acuerdo no afectará la ejecución de las coproducciones que hubiesen sido aprobadas con anterioridad a éste, a menos que las Partes convengan de un modo diferente.

FIRMADO en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de dos mil dieciocho, en dos (2) ejemplares, igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República del Perú



Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno
de la República de Chile



Roberto Ampuero Espinoza
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

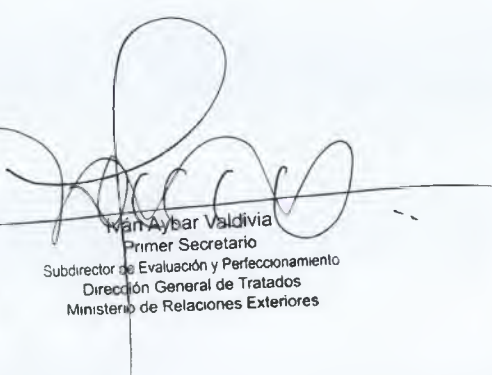
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados

"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3996 y que

consta de 06 páginas.

Lima, 28-10-2019



Juan Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Tratado de Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile.

Los Gobiernos del Perú y de Chile, realizando el propósito que los anima de estrechar sus recíprocas relaciones de todo orden, han resuelto celebrar un Tratado especial de Comercio; con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Solón Polo, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, el señor don Manuel Rivas Vicuña, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú;

Quienes, después de haber exhibido sus correspondientes Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las recíprocas concesiones que el Perú y Chile se otorgan en este Tratado, tienen por objeto estrechar las relaciones naturales que existen entre las industrias y el comercio de los dos países. Sus estipulaciones están así condicionadas unas a otras formando un todo indivisible en el que tanto el Perú como Chile se esfuerzan en concederse las mayores ventajas para el desarrollo del comercio mutuo, en cuanto sean compatibles con la necesaria protección a las industrias de cada país y en establecer las bases y los medios de ampliar y perfeccionar, en sucesivas etapas, este acuerdo inicial.

ARTICULO II

Los azúcares peruanos que se introduzcan a Chile no serán colocados, en ningún caso, en cuanto a gravámenes de cualquiera naturaleza, en condición de ventajosa respecto de los azúcares de toda otra procedencia que se importen a Chile.

Las medidas tales como las licencias de exportación, u otras análogas, que se adopten en Chile, no afectarán la importación de azúcares peruanos en una cantidad que se extienda hasta el setenta por ciento (70 %) del consumo total de azúcar de Chile. No se concederán, tampoco, a un tercer país, ventajas aduaneras o de otro orden que puedan dificultar el abastecimiento, por los azúcares peruanos, de la mencionada proporción del consumo chileno.

Del mismo modo, ninguna medida restrictiva de la naturaleza indicada en el párrafo anterior afectará a la importación de trigos chilenos en

el Perú, en una cantidad que se extienda hasta el setenta por ciento (70 %) del consumo total de trigo en el Perú, ni se concederán a un tercer país ventajas aduaneras o de otro orden que puedan dificultar el abastecimiento, por los trigos chilenos, de la indicada cuota del consumo peruano.

Las cuotas de azúcar que Chile asignase a otros países, y las cuotas de trigo que el Perú señalase a otros países, que no fueran satisfechas por los beneficiados, serán atribuidas, respectivamente, al azúcar peruano y al trigo chileno.

Cualquier ventaja que otorgase Chile a un tercer país para favorecer la internación de sus azúcares, dentro de la cuota del treinta por ciento (30 %) de la importación en la cual no corresponda al Perú disfrutar de la preferencia establecida, será extendida a los azúcares peruanos en las mismas condiciones en que hubiere sido otorgada a dicho tercer país.

Análogamente, cualquier ventaja que otorgase el Perú a un tercer país, para favorecer la internación de sus trigos, dentro de la cuota del treinta por ciento (30 %) de la importación en la cual no corresponda a Chile disfrutar de la preferencia establecida, será extendida a los trigos chilenos en las mismas condiciones en que hubiere sido acordada a dicho tercer país.

El sistema de muestreo empleado respecto de los azúcares peruanos, se modificará de modo que las muestras analizadas para determinar los derechos de internación correspondan a un promedio de cada lote de azúcar homogéneo.

ARTICULO III

Los abonos naturales que se produzcan en el Perú podrán importarse a Chile libres de todo impuesto y su comercio gozará allí de amplia libertad. En las mismas condiciones se realizará en el Perú la importación y comercio de los abonos naturales que se produzcan en Chile.

ARTICULO IV

Serán completamente libres de todo derecho fiscal de importación, tanto en Chile como en el Perú, las maderas en bruto, originarias del Perú, y las maderas en bruto, originarias de Chile, así como también las aserradas en vigas, tablones y tablas sin cepillar, las cortadas sin labrar, especiales para duelas, y los durmientes. Las que se introduzcan en forma de tablas y tablitas cortadas para cajones, pagarán únicamente el derecho adicional de dos centavos por kilo bruto fijado por la ley N° 7643. Las maderas terciadas y chapas de origen chileno pagarán el mismo impuesto.

ARTICULO V

Estará libre en Chile de todo derecho fiscal de importación, el algodón en rama y el algodón desmotado, originarios del Perú, hasta la cantidad anual de cien mil kilos.

Estarán libres en el Perú de todo derecho fiscal de importación las leches manufacturadas en Chile hasta la cantidad de un mil toneladas al año.

ARTICULO VI

El azufre de producción chilena será admitido en el Perú libre de todo derecho fiscal de importación.

El calcín de vidrio blanco, originario de Chile, será admitido en el Perú pagando un derecho de diez por ciento (10 %) *ad - valorem*.

ARTICULO VII

La antracita peruana que se introduzca a Chile y el lignito y la hulla chilenos que se introduzcan al Perú, serán admitidos libres de todo derecho fiscal de importación.

ARTICULO VIII

El ganado vacuno, caballar, ovejuno y porcino de pedigree y las aves de pedigree, originarias de Chile, que se importen al Perú estarán libres de todos los derechos fiscales de importación. Gozarán de la misma franquicia, el ganado vacuno de alta y comprobada mestización, destinado a la industria lechera, los reproductores lanares y porcinos de alta y comprobada mestización, los reproductores asnales y el ganado caballar y mular. Para el goce de esta franquicia será necesario que la importación haya sido autorizada por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Fomento, de acuerdo con la Asociación de Ganaderos del Perú.

ARTICULO IX

Los cueros enteros de becerro al pelo secos o salados, sin curtir, con un peso máximo de seis kilos, originarios de Chile, serán admitidos en el Perú con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) sobre todos los derechos fiscales de importación y adicionales de los mismos.

ARTICULO X

Las frutas y hortalizas frescas y secas, el afrecho, el ají y la semilla de alfalfa, originarios de cualquiera de los dos países, que se introduzcan en el otro, serán admitidos libres de todo derecho fiscal de importación. Gozará del mismo beneficio el trigo producido en Chile que se importe al Perú, hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la cuota determinada en el artículo II.

ARTICULO XI

Las conservas de frutas de clima tropical, originarias del Perú y las conservas de frutas de clima templado, originarias de Chile, serán admitidas en el otro país con una rebaja de cincuenta por ciento (50 %) sobre todos los derechos fiscales de importación y adicionales de los mismos fijados en los aranceles respectivos.

ARTICULO XII

En el caso de que se estableciera en Chile algún gravamen fiscal sobre los hilados de algodón, los de procedencia peruana quedarían liberados de todo impuesto, pero sólo hasta la cantidad anual de quinientos mil (500,000) kilos netos.

ARTICULO XIII

Mientras esté vigente este Tratado no se cobrará en Chile ningún impuesto adicional a los aceites peruanos de semilla de algodón.

ARTICULO XIV

Gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50 %), sobre todos los derechos fiscales de importación y adicionales a los mismos que paguen en el Perú, los siguientes productos chilenos:

Cebada con cáscara; cebada tostada o germinada (malta); avena para forraje; avena pilada; avena machacada; ajos, arvejas, lentejas y alpiste; orégano; salsa de tomate; tarsana o quillay; maicena; almidón; conservas de legumbres, de pescados y de mariscos; muebles de mimbre; artículos de vidrio con excepción de botellas, pomos, frascos, tinteros y tubos para lámparas u otros usos; y aisladores de loza y porcelana.

ARTICULO XV

Todos los productos de procedencia peruana mencionados en los artículos anteriores, así como los aceites comestibles, la manteca hidrogenizada, los petróleos y todos los derivados de éstos; el arroz y los tejidos de algodón, procedentes del Perú que se exporten a Chile, no serán colocados de ningún modo, en cuanto a gravámenes de cualquiera naturaleza, en condición desventajosa respecto de los similares de procedencia extranjera.

ARTICULO XVI

Todos los productos de procedencia chilena a que se refieren los artículos anteriores, así como las conservas de carnes y los embutidos, jamones, mortadelas y tocinos; los productos alimenticios y medicinales; y la pasta mecánica o celulosa para la fabricación de papel, procedente de Chile, que se exporten al Perú, no serán colocados, en ningún caso, en cuanto a gravámenes de cualquiera naturaleza, en condición desventajosa respecto de los similares de procedencia extranjera.

ARTICULO XVII

La exportación con destino al territorio de una de las partes de productos de la otra, no estará sujeta en el país de origen a derechos diferentes de los que se apliquen a los mismos productos cuando son exportados a cualquiera otro país.

ARTICULO XVIII

Los productos y mercancías, tanto peruanos como chilenos, mencionados en los artículos precedentes, serán considerados como nacionales en el otro para los efectos de las respectivas leyes internas.

ARTICULO XIX

En armonía con lo establecido en el artículo primero de este Tratado, se declara el propósito de ambos Gobiernos de fomentar el desarrollo de sus empresas navieras y de preferir los buques de uno u otro país, siempre que, por insuficiencia de la marina mercante nacional, se estimare necesario admitir naves extranjeras en el cabotaje de su respectivo litoral.

ARTICULO XX

El régimen de la frontera terrestre peruano - chilena queda sometido a las siguientes disposiciones especiales:

Los productos naturales del departamento peruano de Tacna, comprendiendo las hortalizas, huevos, legumbres, menestras, maíz, pastos, frutas, flores, tubérculos, cebollas, algodón, lanas, aves, leche, semilla de algodón, ají seco, cecina, chalonga, chuño, chancaca, mieles, pastas y dulces, alcoholes, aguardientes y vinos, mantequilla, quesos, cueros, tejidos, y ganado vacuno, lanar, porcino y cabrío, se introducirán libres de todo impuesto fiscal en la zona del litoral marítimo comprendido entre Arica y Taltal inclusive, sin sujeción a restricción alguna distinta de las que se aplican a los mismos productos chilenos.

En el departamento peruano de Tacna y sólo por la frontera terrestre de Arica, se introducirán libres de todo derecho fiscal de importación los productos y mercaderías de origen chileno, a excepción de los fósforos y del tabaco en rama o elaborado en cualquiera forma, en cantidad que corresponda al consumo normal de ese departamento. La fijación de las cuotas de consumo de estos productos y mercaderías será de la competencia de la Comisión Mixta que se crea por este Tratado.

ARTICULO XXI

En armonía con el espíritu de este Tratado y a fin de fomentar la vinculación económica y comercial del Perú y de Chile y de obviar cualquier dificultad que pueda presentarse en el futuro, se conviene en la creación de una Comisión Mixta Permanente compuesta de seis miembros y dividida en dos Comités locales de tres miembros cada uno, con asiento en Lima y en Santiago.

El Comité de Lima será constituido por dos representantes del Gobierno del Perú y uno del Gobierno de Chile, y el Comité de Santiago de dos representantes del de Chile y uno del Gobierno del Perú.

Ambos Comités reunidos compondrán la Comisión Mixta Permanente, que se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, alternativamente en Santiago o en Lima, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda de la sede o de la persona que al efecto designe el Presidente de la República.

Los Miembros de la Comisión Permanente serán designados quince días después del canje de ratificaciones del presente Tratado y la primera sesión se verificará en Santiago dentro del semestre en la fecha que convenzan ambos Gobiernos. La fecha de la segunda reunión que deberá celebrarse en Lima y de las siguientes será fijada por la propia Comisión Permanente.

ARTÍCULO XXII

A la Comisión Permanente y a sus Comités les corresponderá:

1º—Vigilar en el Perú y en Chile la mejor aplicación de este Tratado y proponer las aclaraciones y modificaciones que sugiera la experiencia para mejorarlo y ampliar sus beneficios.

2º—Estudiar las medidas legislativas o administrativas que tiendan a favorecer la realización del comercio mutuo por los nacionales de ambos países a fin de evitar que el crecido número de intermediarios u operaciones abusivas aumenten en cada país los precios de los productos que se importen del otro.

3º—Considerar las dificultades derivadas de la situación financiera y económica de cualquiera de los dos países en materia de giros comerciales y cambios bursátiles, a fin de proponer a los Gobiernos las medidas que convendría adoptar para remover todo obstáculo y coordinar sistemas de crédito, ya sea por medio de las instituciones bancarias existentes o por la creación de otras nuevas con capitales que se suscribirían por igual en los dos países.

4º—Estudiar la creación de Cámaras de Arbitraje para el comercio recíproco y revisar la legislación substantiva y procesal que rija en ambos países en materia de comercio, con el objeto de llegar, en lo posible, a un régimen uniforme respecto de las obligaciones mercantiles.

5º—Estudiar las franquicias en materia de régimen portuario que favorezcan el mejor aprovechamiento de los puertos, la reducción de los costos de embarque, desembarque y almacenaje de mercaderías.

6º—Procurar la unificación de las nomenclaturas aduaneras, revisar los regímenes arancelarios para armonizarlos y proponer las medidas para simplificar los trámites aduaneros.

7º—Fomentar la unión de los productores y comerciantes de ambos países y las relaciones entre las instituciones productoras y entre éstas, los comerciantes y consumidores.

8º—Estudiar los problemas relacionados con la navegación, los medios de armonizar las compañías nacionales de trasportes marítimos y terrestres, la formación de compañías o sociedades de ambos países, destinadas a estos objetos, la concesión del cabotaje si hubiera lugar a ello, y, en general, los medios de organizar en común aprovechamiento para ambos países los esfuerzos de cada uno de ellos.

9º—Informar sobre la aplicación del régimen especial de la frontera terrestre, de modo de evitar toda dificultad en su correcta aplicación y todo abuso que se pretenda cometer exagerando las franquicias más allá de las necesidades regionales que se trata de satisfacer.

10°—En general servir los fines que persigue este Tratado y evacuar los informes que soliciten los Gobiernos sobre las materias que les interesen.

ARTICULO XXIII

La Comisión Mixta que se crea por los artículos anteriores deberá presentar a los Gobiernos del Perú y de Chile, seis meses antes de la expiración del plazo señalado para la vigencia de este Tratado, el proyecto del que deba substituirlo.

ARTICULO XXIV

La duración de este Tratado será de dos años y medio a partir de la fecha del canje de ratificaciones. Por acuerdo expreso de ambos Gobiernos podrá prorrogarse hasta dos veces consecutivas y por períodos de tres meses cada vez.

ARTICULO XXV

Este Tratado será sometido a la aprobación legislativa tanto en el Perú como en Chile; y dentro de los treinta días después de aprobado, se verificará el canje de ratificaciones en Lima o en Santiago.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan este Convenio por duplicado, en Lima, el diecisiete de marzo de mil novecientos treinticuatro.

John P. H.

Manuel Rivera Vicuña

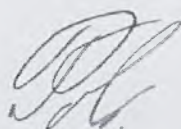
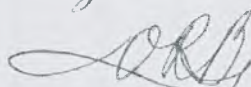


Li-11

11 ma, 31 de julio de 1934.

Remítase al Congreso para los efectos de la atribución que le confiere el inciso 2º, artículo 123 de la Constitución Política de la República.

Regístrese.



CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile inspirados en el propósito común de promover un amplio y constante desarrollo de las relaciones entre ambas naciones y deseosos de fortalecer los vínculos que las unen;

Considerando que los lazos entre sus países pueden y deben ser intensificados por la mutua colaboración en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología;

Conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de ser incrementado por el conocimiento recíproco de sus respectivos valores, y

Dentro del espíritu que informa el Convenio "Andrés Bello", del cual ambos son partes;

Han decidido celebrar un Convenio para el feliz cumplimiento de las finalidades señaladas y a tal efecto los Plenipotenciarios respectivos han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I - CULTURA

Artículo 1º.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar en sus respectivos territorios la difusión y el conocimiento de la cultura nacional del otro país, promoviendo toda actividad que pueda contribuir a ese fin.

Artículo 2º.- Para la consecución del objetivo señalado en el Artículo precedente, las Altas Partes Contratantes propiciarán la instala-

ción en sus respectivos territorios de Centros Culturales permanentes de la otra Parte.

Para la instalación y funcionamiento de estos Centros Culturales, las Altas Partes Contratantes procurarán otorgarse mutuamente las mayores facilidades y franquicias.

Este dispositivo se concretará a través de un acuerdo complementario que será propuesto por la Comisión Mixta y formalizado por cambio de notas.

Artículo 30.- Las Altas Partes Contratantes promoverán el intercambio de experiencias y conocimientos en los campos de la cultura y la educación, y con tal finalidad facilitarán visitas mutuas de destacados intelectuales, artistas, científicos y especialistas, así como el intercambio de informaciones, publicaciones, películas, grabaciones audiovisuales, microfilms de carácter cultural, técnico y científico y obras musicales grabadas o impresas que no tengan carácter comercial y que permitan el conocimiento y la difusión de la cultura de la otra Parte, especialmente a través de los medios de difusión masivos, entendiendo por tales, la prensa, la radio, la televisión y cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 40.- Las Altas Partes Contratantes promoverán recíprocamente el intercambio y la colaboración entre las instituciones y organismos culturales, científicos y educativos.

Artículo 50.- Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, arqueología, libros, artesanía y de cualquier otra manifestación de la cultura del otro país.

Artículo 60.- Cada Parte Contratante protegerá y garantizará en su territorio los derechos de autor y de intérprete originarios de la otra Parte, de acuerdo con su legislación nacional y las convenciones internacionales que la obliguen o a las que adhiera en el futuro.

Artículo 70.- Las Altas Partes Contratantes se otorgarán dentro de los campos cultural y educativo, según la legislación de cada uno

de ellos, facilidades para las investigaciones en instituciones, archivos, bibliotecas y museos de sus respectivos países.

Artículo 39.- Cada Parte se compromete a propiciar el envío a la otra de publicaciones editadas por las instituciones estatales, que puedan servir para el mayor conocimiento de la realidad, el desarrollo de su respectivo país y su cultura nacional.

CAPITULO II - EDUCACION

Artículo 90.- Las Altas Partes Contratantes propiciarán la promoción y desarrollo de las más amplias relaciones en los diversos niveles de la enseñanza y de la actividad docente y académica, utilizando los medios disponibles para tal objeto y facilitando, en especial, los intercambios a nivel de los estamentos estudiantiles y docentes.

Artículo 100.- Las Altas Partes Contratantes reconocen la validez de los estudios completos y parciales de los niveles en Educación, de acuerdo al régimen de equivalencia de los estudios establecido en la Resolución Nº 36 de la VII Reunión de Ministros de Educación del Convenio "Andrés Bello".

Asimismo, reconocen la validez de los certificados y títulos profesionales, debidamente legalizados, así como los estudios completos y parciales de Educación Superior, dentro de las normas establecidas en la Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en 1902 y ratificada por Perú en 1903 y por Chile en 1909.

De la misma manera, cada una de las Altas Partes Contratantes reconoce la validez de los grados académicos obtenidos en el territorio de la otra Parte, para los fines académicos que les son propios en su país de origen.

Artículo 110.- Cada Parte otorgará a la otra dentro de sus posibilidades y por medio de los canales oficialmente establecidos, becas para cursar estudios académicos regulares o de especialización y perfeccionamiento en sus centros de enseñanza superior.

Artículo 129.- Las Altas Partes Contratantes promoverán el intercambio de académicos, según normas y modalidades consignadas en programas ejecutivos específicos que serán acordados por la Comisión Mixta.

Artículo 130.- Las Altas Partes Contratantes procurarán incluir dentro de sus planes y programas de enseñanza, en todos los niveles educacionales, la difusión y el conocimiento de los aspectos más salientes de la realidad cultural y artística de la otra Parte, según la naturaleza de los estudios.

Artículo 140.- Las Universidades de ambos países, estatales o particulares, podrán celebrar acuerdos directos que tiendan a la realización del propósito señalado por este Convenio, luego de ser sometidos al conocimiento y recomendación de la Comisión Mixta.

CAPITULO III - ACTIVIDAD CULTURAL

Artículo 150.- Las Altas Partes Contratantes propugnarán dentro de sus respectivos territorios, la creación de mecanismos adecuados que favorezcan una estrecha colaboración entre las instituciones competentes especializadas de ambos países en los campos de la cultura y la educación.

Artículo 160.- Las Altas Partes Contratantes facilitarán su participación en los congresos y conferencias de carácter internacional que se efectúan en sus respectivos territorios, en las áreas a que se refiere el presente Convenio.

Artículo 170.- Cada Parte Contratante prestará apoyo a su respectiva Biblioteca Nacional para la ampliación de su fondo bibliográfico y la preparación y actualización por parte de dichas instituciones de un catálogo especial de publicaciones referentes al país de la otra Parte.

Artículo 180.- Cada Parte Contratante concederá facilidades para que visiten su territorio delegaciones de profesores y alumnos del país de la otra Parte. La organización de dichas visitas se capitalizará a través de los respectivos Ministerios de Educación.

Artículo 190.- Las Altas Partes Contratantes promoverán la cooperación

entre sus respectivos sistemas pasivos de comunicación, prensa, radio y televisión pudiendo ellos formalizar acuerdos de cooperación mutua a través de los canales oficiales correspondientes.

Artículo 208.- Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a hacer respetar en su respectivo territorio, en la medida en que no se opongan a su legislación interna, las disposiciones legales de la otra Parte relacionadas con la protección de su patrimonio nacional artístico, arqueológico e histórico, en cuanto se refiere a la prohibición de exportar bienes del patrimonio de la Parte afectada, a menos que su exportación con carácter temporal haya sido expresamente autorizada por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos sean ilegalmente exportados e internados en el territorio de una de las Partes, las Altas Partes Contratantes se comprometen a otorgar, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, todas las facilidades necesarias para la reexportación de dichos valores al país de origen.

Artículo 212.- Dentro de una adecuada reciprocidad, cada uno de los dos Gobiernos dará facilidades para la entrada y salida temporal de piezas de los tesoros arqueológicos y artísticos del Perú y de Chile, cuando hayan convenido en que aquellas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por alguno de ellos, y cumplidas las formalidades legales que autoricen su salida temporal.

El país en que se expongan las piezas adoptará todas las medidas necesarias para la conservación y el cuidado de las mismas mientras permanezcan en su territorio, así como para su devolución a su país de origen.

Artículo 222.- Las Altas Partes Contratantes convienen en apoyar las actividades regionales de capacitación en restauración de monumentos que anualmente se realizan, con la cooperación técnica de organismos internacionales, en la ciudad de Cuzco, Perú, mediante el envío de becarios y profesores, según normas y modalidades consignadas en programas ejecutivos específicos que serán acordados por la Comisión Mixta.

CAPITULO IV - FACILIDADES Y FRANQUICIAS

Artículo 232.- Las Altas Partes Contratantes otorgarán facilidades para la libre importación de medios e instrumentos de comunicación, tales como impresos, grabaciones fonográficas y audiovisuales, que no tengan carácter comercial, destinados a la ejecución de los planes que se originen en el presente Convenio.

Asimismo, otorgarán facilidades para las actividades de los agentes de difusión cultural previstas por el presente Convenio y que cuenten con el auspicio oficial de sus respectivos Gobiernos; así como para la importación libre de derechos de material didáctico, académico y cultural destinado a la aplicación de este Convenio.

CAPITULO V - DE LA COMISION MIXTA

Artículo 240.- La Comisión Mixta a que se refiere el presente Convenio es aquella que fue creada por el Tratado de Comercio suscrito entre las Altas Partes Contratantes con fecha 17 de marzo de 1934, cuyas atribuciones fueron ampliadas por notas cambiadas en Lima el 17 de septiembre de 1976 y que actualmente se denomina Comisión Mixta Permanente Peruano-Chilena de Cooperación.

Artículo 250.- Corresponde a la Comisión Mixta Peruano-Chilena:

- a) Discutir y proponer los Acuerdos que sea necesario convenir, para la ejecución del presente Convenio. Dichos acuerdos se formalizarán por un simple cambio de notas y serán debidamente difundidos por las Altas Partes Contratantes.
- b) Estudiar y proponer los programas ejecutivos periódicos necesarios para la concreción de los fines del presente Convenio. Los programas ejecutivos serán suscritos a nivel de Ministro de Relaciones Exteriores o Plenipotenciario y se formalizarán por cambio de notas.
- c) Velar por la ejecución de las disposiciones del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios, así como de sus pro

programas ejecutivos y controlar su cumplimiento.

Para esos efectos, La Comisión Mixta podrá emplear los mecanismos que estime apropiados, conforme a su Reglamento.

CAPITULO VI - RATIFICACION Y DENUNCIA

Artículo 269.- El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se realizará en la ciudad de Santiago y permanecerá vigente indefinidamente a menos que una de las Partes comunique a la otra, con aviso previo de un año, su intención de darle término, sin que ello afecte la realización de los programas de ejecución

Artículo 270.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares originales en idioma castellano, del mismo tenor e igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE


Embajador
JULIO EGO-AGUIRRE ALVAREZ
Secretario General de
Relaciones Exteriores


General de Brigada
ENRIQUE VALDES FUGA
Vice-Ministro de
Relaciones Exteriores

ACTA FINAL DE LA IV REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA CULTURAL Y EDUCATIVA CHILE – PERÚ

En Santiago, Chile, el 31 de mayo de 2017 se celebró - de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1978 – la IV Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa Chile-Perú.

La Delegación chilena fue presidida por el Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Embajador Patricio Powell Osorio, y la Delegación peruana fue presidida por el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Javier Eduardo León Olavarria.

Los integrantes de las delegaciones peruana y chilena figuran en anexo a la presente Acta.

Ambas Partes destacaron los lazos de amistad y cooperación que unen a sus países, el carácter central de la cultura en la definición de sus respectivas identidades nacionales, la relevancia de la educación en el desarrollo de sus pueblos y su condición relevante en el conjunto de la relación bilateral, subrayando que la IV Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa tiene lugar en seguimiento de la decisión de los Presidentes de la República de Chile, S.E. Michelle Bachelet Jeria, y de la República del Perú, S.E. Pedro Pablo Kuczynski Godard, contenida en la Declaración Conjunta Presidencial del 29 de noviembre de 2016, de reactivar las reuniones de los mecanismos que integran la relación bilateral.

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 25º del citado Convenio de Intercambio Cultural, ambas Delegaciones coincidieron en destacar, como principales, los siguientes acuerdos alcanzados en esta IV Comisión Mixta:

1. Constatar los grandes avances alcanzados en la redacción del Programa Ejecutivo para los años 2017-2019, el que acuerdan concluir próximamente. Este Programa contempla, en el campo cultural, acciones de cooperación, intercambio, fomento y difusión de sus experiencias y manifestaciones culturales, y el mejor conocimiento de políticas públicas y programas de interés para ambas Partes; y en materia de educación, aborda acciones conjuntas en aquellas áreas definidas de interés mutuo que amplían las actividades de cooperación técnica en el marco de las coincidencias existentes entre los Ministerios de Educación de ambos países, así como también permiten llevar a cabo cooperación e intercambio recíproco de especialistas en los diversos campos involucrados en el mejoramiento de la calidad de la educación.
2. Elevar el Programa Ejecutivo 2017-2019 a la consideración de los Presidentes de la República y Ministros de Estado, con miras a su suscripción en el marco del Primer Gabinete Binacional Perú-Chile, a realizarse en el Perú el próximo 7 de julio de 2017.
3. Proponer a sus autoridades respectivas que se examine la conveniencia, oportunidad y forma de actualizar el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1978 y actualmente vigente, con una mirada de futuro, desde el Tercer Milenio, que mejor interprete nuevas oportunidades y potencialidades, incluidas aquellas que ofrece la Sociedad del Conocimiento, y que preserve e impulse todo lo ya logrado en estos ámbitos por nuestros Estados y otros actores relevantes.

4. Avanzar hacia la pronta suscripción de un acuerdo de coproducción cinematográfica entre ambos países, lo que permitirá acrecentar la calidad y cantidad del trabajo colaborativo entre los creadores y productores audiovisuales del Perú y Chile.
5. Mantener intercambios de comunicaciones por la vía diplomática entre los Directores de ambas Cancillerías responsables de las materias culturales, cuando la ocasión lo requiera, y al menos de forma anual, para dar seguimiento de manera fluida y apoyar el avance de las acciones e iniciativas acordadas en el Programa Ejecutivo. Lo anterior, sin perjuicio del diálogo directo entre las contrapartes técnicas de los otros Ministerios e instituciones pertinentes de cada Parte, y de la coordinación que con ellos sostengan regularmente las respectivas Cancillerías.
6. Preparar la postulación conjunta de la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, de la Región de Tacna, y la Festividad de la Virgen del Rosario de las Peñas, de la Región de Arica y Parinacota, a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la UNESCO.
7. Iniciar intercambios de información en materia de normativa y procedimientos con miras a evaluar la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Reconocimiento de Estudios, Grados y Títulos entre Chile y el Perú.
8. Avanzar hacia la pronta suscripción de un convenio en educación intercultural para todos, y educación intercultural bilingüe, e intercambiar información y conocimiento sobre políticas docentes; educación ambiental; educación técnico profesional, y educación y desastres.
9. Valorar que los Ministerios de Educación de Chile y del Perú destacan el esfuerzo y trabajo de ambos países para asegurar la educación de la población migrante.
10. Comprometer, con miras a continuar fortaleciendo los mecanismos de cooperación mutua contra el tráfico ilícito de bienes culturales, la realización en 2017 del V Taller Binacional sobre Protección de Bienes Culturales.
11. Fortalecer la cooperación bilateral a fin de mejorar las capacidades de sus funcionarios competentes para la identificación de bienes culturales protegidos por las convenciones y tratados vigentes, y para la realización de peritajes técnicos de dichos bienes, con especial atención en las aduanas respectivas.
12. Negociar un convenio interinstitucional entre el Ministerio de Cultura del Perú y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, para el intercambio académico y artístico de pasantías dirigidas a gestores culturales, artistas y profesionales del sector cultura.
13. Destacar la importancia de la participación del Perú como País Invitado de Honor en la Feria Internacional del Libro de Santiago-FILSA 2018, la misma que, además de un nutrido programa literario, incluirá actividades de artes visuales, artes escénicas y cine, orientado a fomentar una integración cultural entre ambos países.
14. Releva la figura de Violeta Parra y su reconocimiento como impulsora de la hermandad de los pueblos de Latinoamérica, al celebrarse esta Comisión Mixta

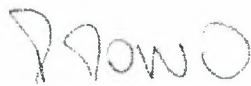
durante la conmemoración del centenario del nacimiento de la folclorista, poeta, artista y recopiladora chilena, así como la presentación en el Teatro Nacional de Lima en julio de 2017 del Ballet Folclórico Nacional de Chile, BAFONA, con "Canto para una Semilla" en homenaje a Violeta y su arte.

15. Relevar también de manera conjunta la figura de Chabuca Granda, la influyente cantante y compositora peruana y artista principal en la proyección internacional de la música de su país, al momento de iniciarse los preparativos para la celebración en 2020 de los cien años de su nacimiento.

16. Recordar la proximidad de la celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú en 2021 y constatar la voluntad de destacar los estrechos lazos que unen a Chile y Perú en la gesta emancipadora y a lo largo de su historia común, a través de expresiones artísticas y culturales en ambos países.

17. La Parte peruana expresó su agradecimiento a la Parte chilena por la cálida acogida brindada y la excelente organización de los trabajos de esta IV Comisión Mixta Cultural y Educativa, expresiones que la Parte chilena valora y retribuye.

Por la Parte chilena



Patricio Powell Osorio
Embajador
Director de Asuntos Culturales
Ministerio de RR.EE de Chile

Por la Parte peruana



Javier León Olavarría
Embajador
Director General para Asuntos Culturales
Ministerio de RR.EE. del Perú

Santiago, Chile, 31 de mayo de 2017

Si

ANEXO

Integrantes de las delegaciones a la IV Comisión Mixta Cultural y Educativa Chile-Perú

Santiago, 31 de mayo de 2017

Delegación del Perú:

- Embajador Javier León Olavarria, Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Daniel Mena Castro, Encargado de Asuntos de Cooperación Internacional de la Oficina de Presupuestos y Planeamiento del Ministerio de Cultura.
- Oriana Suárez Pérez, Jefa de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación.
- Daniel Oie Gandarillas, Primer Secretario, Encargado de los Asuntos Culturales, Embajada del Perú.

Delegación de Chile:

- Embajador Patricio Powell Osorio, Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Miguel Ángel Coll, Subdirector de Asuntos Culturales.
- Patricio Latapiat, Director Adjunto de la Dirección de América del Sur.
- Embajador Eduardo Araya, Encargado de Relaciones Internacionales de la Dirección de Biblioteca, Archivos y Museos (DIBAM).
- Josefina Lira, Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación.
- Ramón Solís, Jefe de Asuntos Internacionales, Gabinete del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA).
- Paula Pilquinao, Coordinadora Secretaría Educación Intercultural Bilingüe, Ministerio de Educación.
- Sofía Orellana, Profesional de apoyo, Relaciones Internacionales de DIBAM.
- Jorge Moreno, Agregado Cultural de Chile en el Perú.
- Mora Delano, Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- Solange Díaz, Jefa del Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAC) N° DAC00131/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES
Asunto : Se remiten documentos del Ministerio de Cultura para dar inicio al proceso de perfeccionamiento del Acuerdo con Chile sobre coproducción audiovisual.
Referencia : Memorándum (DGT) N° 00113/2019 y Memorándum (DAC) N° 0018/2019

En atención a su memorándum de la referencia, se cumple con poner en su conocimiento lo siguiente:

1. El Ministerio de Cultura ha solicitado se de inicio al proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo con Chile en el área de la coproducción audiovisual. Dicho Acuerdo está relacionado con el objetivo estratégico institucional 03: "Contribuir a la proyección cultural del Perú en el ámbito internacional", teniendo una gran incidencia en la Política Exterior peruana.

El citado Acuerdo brindaría los siguientes beneficios a los connacionales:

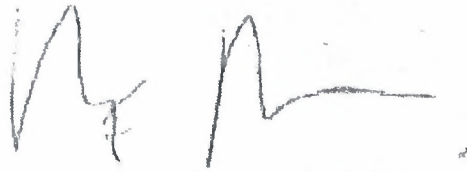
- Las coproducciones realizadas en términos del presente acuerdo serán consideradas como nacionales y podrán acceder a los mecanismos de fomento de ambos países.
- Chile cuenta con una alta especialización en distintos cargos que permitiría a las coproductoras peruanas tener mejores estándares en la realización del proyecto audiovisual, así como fortalecer sus capacidades como técnicos, artistas y profesionales, de manera que se generen mayores oportunidades de formación y fortalezca la profesionalización del sector.
- Se facilitará la entrada, circulación y salida de territorio del personal peruano en Chile. A pesar de que en Perú no existan facilidades migratorias, en Chile existen para producciones cinematográficas, por lo que las coproducciones peruanas podrían, al momento de la realización, conocer de las oportunidades formativas.
- Se llevarán a cabo medidas promocionales para que se realice el intercambio del know-how entre los agentes del sector que realicen coproducciones, con la finalidad de que se fortalezca la gestión y estructuras de organización de los mismos. Asimismo, se puedan formalizar vínculos para la formación de capitales económicos y sociales conjuntos.

2. Se adjuntan los informes alcanzados por el Ministerio de Cultura, teniéndose en cuenta que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes de ese Sector, fue el área encargada de coordinar con sus pares chilenos el texto del citado Acuerdo.

Asimismo, mediante Memorándum DAC 000182019 se alcanzaron los informes emitidos por la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales, sobre el citado Acuerdo.

Mucho agradeceré dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno, a fin de que nuestros connacionales se puedan beneficiar con la entrada en vigor del referido Acuerdo.

Lima, 12 de febrero del 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of two distinct, stylized capital letters 'R' and 'T' followed by a horizontal line.

Rómulo Fernando Acurio Traverso
Embajador
Director General para Asuntos Culturales

C.C: EPT,SUD
RBC



PERÚ

Ministerio de Cultura

Elaborado por: CONZALER E-SPINO Promoviendo Subeidad (FAU/205270302/22)
Fecha: 2018-10-12 15:40:23 de 00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de Octubre de 2018

INFORME N° 900126-2018-FGE/OGAJ/SG/MC

A: **PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **SOLEDAD GONZALES ESPINO**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú en el área de coproducción audiovisual

Referencia: Memorando N° 900344-2018/OGPP/SG/MC

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del OF.RE (DAC-DPC) N° 2-22-B/42 recibido el 26 de junio de 2017, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú informa que a través de la Nota N° 283/2017, la Embajada de Chile en el Perú, hace llegar un proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú en el área de coproducción audiovisual"; precisando que el mismo que es un compromiso acordado en el Acta Final de la IV Comisión Mixta de Cultura y Educación, realizado Santiago de Chile, el 31 de mayo del año 2017.
- 1.2 Mediante el Informe N° 000271-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2017, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hace suyo el Informe N° 000235-2017/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2017, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios en el que emite opinión técnica, señalando lo siguiente:
 - "(...) Los acuerdos internacionales de coproducción audiovisual son instrumentos que facilitan la colaboración creativa, artística, técnica y financiera en el sector cinematográfico y audiovisual. Ellos favorecen el intercambio de conocimientos y fortalecimiento de capacidades en los países coproductores, además de brindar acceso a los beneficios de las legislaciones cinematográficas de cada país y facilitar la circulación de las obras audiovisuales en los mercados respectivos.
 - El Perú, a la fecha, no cuenta con acuerdos bilaterales de coproducción audiovisual, siendo el único instrumento que fomenta la coproducción internacional el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.
 - En el caso del Perú, si bien se realizan obras audiovisuales en coproducción con otros países, principalmente gracias a los apoyos del Programa Ibermedia, el esquema no es utilizado de manera frecuente debido a la falta de mecanismos que faciliten la coproducción bilateral.



- El texto del Acuerdo remitido por la Embajada de Chile en el Perú presenta diversos mecanismos que beneficiarían a la actividad audiovisual del Perú, al intercambio cultural y a la promoción de la diversidad cultural.
- En tanto supone deberes de colaboración, y se enmarca en lo dispuesto por la normativa peruana, la propuesta de Acuerdo no trasgrede el marco legal existente en materia audiovisual y cinematográfica.
- (...) el artículo III hace referencia a la posibilidad de realizar el reconocimiento de coproducciones por medios electrónicos, los cuales no están aún a disposición del Ministerio de Cultura para fines de trámite.
- (...) correspondería incorporar al texto la referencia explícita al Ministerio de Cultura como autoridad competente en materia cinematográfica y audiovisual
- (...) recomienda eliminar la obligación de realizar el reconocimiento de las coproducciones por medios electrónicos."

1.3 Con el Informe N° 000030-2017-DMR/OCIN/OGPP/SG/MC de fecha 01 de agosto de 2017, la Oficina de Cooperación Internacional señala que:

- "(...) en cumplimiento de sus funciones, revisa el texto del Acuerdo propuesto por la parte chilena y, en virtud de las observaciones hechas por la DAFO, y pertinentes cambios de forma y estilo, elabora una nueva versión.
- El Acuerdo en mención no compromete recursos financieros del sector en tanto se limita a establecer los lineamientos para la suscripción de contratos de coproducción entre empresas coproductoras y cumplir con fomentar la cooperación, la circulación y distribución de la producción audiovisual conjunta del Perú y Chile.
- (...) debe ser suscrito en tanto resulta conveniente y oportuno en el contexto de la voluntad de ambos países de coadyuvar al fomento de la coproducción audiovisual.
- (...) la nueva versión del Acuerdo, como contrapropuesta al texto remitido por la parte chilena debe ser puesto a consideración de esta mediante comunicación expresa de la Cancillería peruana."

1.4 A través del Informe N° 000354-2017/OGPP/SG/MC de fecha 01 de agosto de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitir la propuesta modificada a la Cancillería a fin que oficialmente se le haga llegar a la parte chilena; la cual fue emitida con el Oficio N° 000279-2017/VMPCIC/MC.

1.5 Mediante la Nota RE (DAC) N° 6-4/64 de fecha 21 de agosto de 2017, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú pone en conocimiento de la Embajada de la República de Chile en Perú que el Ministerio de Cultura, luego de revisar el proyecto en mención, ha realizado algunas modificaciones y sugerencias; así como, algunas modificaciones menores de redacción y estilo, que han sido incorporadas al texto del citado proyecto, lo que se pone a consideración de su gobierno para su correspondiente revisión.

1.6 Con el OF.RE (DAC) N° 2-22-I/18 recibido el 24 de enero de 2018, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace de conocimiento que la Embajada de la República de Chile ha comunicado que el Ministerio de Cultura de ese país brindó su conformidad con las modificaciones y sugerencias al proyecto del referido Acuerdo; además señala que el mismo será suscrito por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por



PERÚ

Ministerio de Cultura

parte de la República de Chile, y por el Ministerio de Cultura, en el caso de la República del Perú.

1.7 A través del Informe N° 000055-2018/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión favorable al Acuerdo, y solicita que se continúe con el proceso de su suscripción. Asimismo, hace suyo el Informe N° 000054-2018/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 01 de marzo de 2018, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, mediante el cual informa lo siguiente:

- *"Con fecha 31 de mayo de 2017, en el marco de la IV Comisión Mixta de Cultura y Educación, se adoptó como un compromiso la suscripción del 'Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Perú en el área de la coproducción audiovisual' (en adelante, el Acuerdo), como parte del Programa Ejecutivo de Intercambio Cultural y Educativo para los Años 2017 – 2019 y en el marco del Gabinete Binacional Perú – Chile.*
- *(...) los incisos b) y e) del artículo 2 de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, establecen como objetivos el impulsar la promoción y difusión nacional e internacional del cine nacional, así como el promover la realización de coproducciones cinematográficas mediante la celebración de convenios internacionales de cooperación, de coproducción, entre otros. Por su parte, el artículo 5 de la referida ley establece que el Ministerio de Cultura tiene la representación oficial de la cinematografía peruana en territorio nacional y en el extranjero.*
- *(...) los acuerdos de coproducción tienen como objeto establecer un tratamiento particular para los proyectos audiovisuales que se realicen en el marco de una colaboración entre empresas de dos países, con la finalidad de que puedan ser considerados nacionales en ambos territorios, contar con la participación de artistas y técnicos de ambos países y acceder a los distintos mecanismos de fomento.*
- *(...) dicho país cuenta con una alta especialización en distintos cargos que permitiría a las coproductoras peruanas tener mejores estándares en la realización del proyecto audiovisual, así como fortalecer sus capacidades como técnicos, artistas y profesionales, de manera que se generen mayores oportunidades de formación y fortalezca la profesionalización del sector.*
- *Por ello, el Acuerdo prevé que se facilitará la entrada, circulación y salida de territorio del personal de ambas partes. A pesar de que en Perú no existan facilidades migratorias, en Chile existen para producciones cinematográficas, por lo que las coproducciones peruanas podrían, al momento de la realización, conocer de las oportunidades formativas.*
- *(...) la colaboración entre ambos países permitiría que las empresas coproductoras peruanas, con particular interés a los productores y directores, puedan acceder a información sobre cómo promover su obra en el exterior. Asimismo, en el marco de la colaboración de personal técnico, artístico y profesional, podrían acceder a eventos cinematográficos (festivales, mercados, encuentros u otros) donde podrían tener mayor oportunidad de recibir reconocimientos.*
- *(...) el presente Acuerdo se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 26370, y el Acuerdo de Coproducción Latinoamericano, lo cual no requeriría la modificación, derogación o dación de normas para su ejecución.*
- *(...) en nuestra normativa no existen facilidades migratorias para la actividad cinematográfica ni incentivos fiscales o cuotas de pantalla, y que la*



suscripción del presente acuerdo no implican futuras obligaciones o compromisos entre los países para establecerlas."

- 1.8 Mediante el Informe N° 900095-2018/OCIN/OGPP/SG/MC de fecha 29 de agosto de 2018, la Oficina de Cooperación Internacional emite conformidad al texto propuesto y consensuado del Acuerdo y recomienda a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitir el mismo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para pronunciamiento legal.
- 1.9 A través del Memorando N° 900344-2018/OGPP/SG/MC recibido el 03 de setiembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 900095-2018/OCIN/OGPP/SG/MC y sus antecedentes, para el pronunciamiento legal correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, constituyen áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado: (i) el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) la gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El literal i) del artículo 5 dispone que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.

Los literales c) y q) del artículo 7 de la norma antes citada, establecen como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector; así como, coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores su participación en reuniones y negociaciones internacionales en el ámbito de la cultura, así como su opinión sobre los convenios internacionales bilaterales y multilaterales.

- 2.2 Cabe señalar que conforme al artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor. Tiene como función, conforme al numeral 78.12 de su artículo 78, promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional con entidades



públicas y privadas nacionales e internacionales para el fomento y promoción de las industrias culturales, las artes y demás actividades en el ámbito de su competencia.

- 2.3 El artículo 80 del ROF, dispone que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural; asimismo, conforme a su numeral 80.5 tiene la función de promover, impulsar y coordinar con los órganos y entidades competentes, la suscripción de convenios de cooperación nacionales e internacionales, referidos al ámbito de su competencia.
- 2.4 El literal c) del artículo 3 del Anexo 1 Glosario de Términos de la Directiva N° 016-2015-SG/MC, "Lineamientos para la formulación, evaluación, elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración en el Ministerio de Cultura" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 137-2015-SG/MC, respecto a los **Tipos de Convenio**, contempla entre otros, a los Acuerdos como aquellos que se suscriben con organismos o entidades internacionales en donde se establecen los compromisos asumidos por las partes, tales como: Memorándum de Entendimiento, Actas de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, entre otros.
- 2.5 El proyecto de Acuerdo remitido tiene por objetivo contribuir al desarrollo mutuo, complementándose técnica y creativamente, impulsando la especialización de sus gestores y el desarrollo cultural en ambos países; buscando fomentar la cooperación, la circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos entre ellos; por lo que el mismo se circunscribe al ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Cultura y no versan sobre materias relacionadas con los tratados a que se hace referencia en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
- 2.6 Conforme se verifica de la documentación que forma parte del presente expediente, las áreas técnicas han emitido su conformidad a la suscripción del proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú en el área de coproducción audiovisual, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1 del rubro VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 016-2015-SG/MC, "Lineamientos para la formulación, evaluación, elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración en el Ministerio de Cultura" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 137-2015-SG/MC.
- 2.7 En tal sentido, en atención a las consideraciones expuestas y en mérito a lo informado por las áreas técnicas y la Oficina General de Plancamiento y Presupuesto, corresponde continuar con los trámites para la suscripción de la propuesta del Acuerdo mencionado, en los términos antes indicados.
- 2.8 Sin perjuicio de ello, corresponde recomendar tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Mediante la Ley 21045, a partir del 03 de noviembre de 2017, el Gobierno de la República de Chile ha creado el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por ello, resulta necesario actualizar y validar la autoridad



- competente designada en el numeral d) del Artículo I del Acuerdo bajo comentario.
- b) Se recomienda actualizar la fecha de suscripción del Acuerdo, toda vez que la versión bajo revisión hace referencia al año 2017.
 - c) Se incorpore en el texto del Acuerdo que las autoridades que lo van a suscribir son la Ministra de Cultura de la República del Perú y su contraparte del Gobierno de la República de Chile; salvo que se prevea que sea suscrito por una autoridad diferente, en cuyo caso dicho proyecto deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y contar con su opinión favorable previa, de ser el caso.

III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 En atención a las consideraciones expuestas y en mérito a las opiniones técnicas correspondientes, esta Oficina General considera que resulta legalmente viable proceder con la suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú en el área de coproducción audiovisual.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, se recomienda tener en cuenta los aspectos detallados en el numeral 2.8 del presente informe.
- 3.3 Se recomienda remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el proyecto del Acuerdo bajo comentario, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 31 de Julio del 2019

INFORME N° D000143-2019-DAFO/MC

A : FELIX ANTONIO LOSSIO CHAVEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

De : PIERRE EMILE ILLA VANDORNE ROMERO
DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL LA FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS MEDIOS

Asunto : PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO EN EL AREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL CON CHILE.

Referencia : Proveído N° 388-2019-DAFO/MC (07JUN2019)
Proveído N° 815-2019-DAFO/MC (11JUL2019)

Por medio de la presente lo saludamos cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, emitimos opinión correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de noviembre de 2018, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el Área de la Coproducción Audiovisual (en adelante, el Acuerdo).

Con fecha 22 de marzo de 2019, mediante OF. RE (DAC) N° 2-22-I/147, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió un oficio de observaciones referentes al proceso de perfeccionamiento del Acuerdo, solicitando la opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Con fecha 16 de abril de 2019, mediante Oficio N° 000162-2019/OGPP/SG/MC, se remitió el referido Acuerdo a INDECOPI con la finalidad de emitir opinión sobre el mismo.

Con fecha 16 de abril de 2019, mediante Oficio N° 000163-2019/OGPP/SG/MC, se remitió el referido Acuerdo al MEF con la finalidad de emitir opinión sobre el mismo.

Con fecha 16 de abril de 2019, mediante Oficio N° 000164-2019/OGPP/SG/MC, se remitió el Acuerdo a Migraciones con la finalidad de emitir opinión sobre el mismo.

Con fecha 06 de junio de 2019, mediante Carta N° 175-2019/GCT-INDECOPI, INDECOPI remitió la opinión favorable sobre el referido acuerdo.

Con fecha 10 de julio de 2019, mediante Oficio N° 381-2019-GG/MIGRACIONES, Migraciones remitió la opinión favorable sobre el referido acuerdo.

El Perú Encuentro



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA
FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS
MEDIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

II. ANÁLISIS:

a. Sobre la opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

La Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI ha señalado que el artículo VIII del Acuerdo, Derechos de propiedad de los coproductores, no implica la creación de un nuevo proceso y es compatible con la normativa en materia de derecho de autor, en tanto las definiciones se ajustan a la misma.

Asimismo, la Dirección de Derecho de Autor considera que las partes han establecido determinadas pautas contractuales en el marco del Acuerdo al cual se someten, las mismas que no vulneran las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 882 – Ley sobre Derecho de Autor ni infringen intereses nacionales garantizados en el marco normativo mencionado.

b. Sobre la opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

La Gerencia de Servicios Migratorios indica que la normativa migratoria se enfoca en el ejercicio de los derechos y deberes de las personas extranjeras en el Perú, impulsando el despliegue de actividades económicas formales sujetas al pago de impuestos, la regularización migratoria, así como la atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, la Ley de Migraciones y su Reglamento fortalecen la capacidad de MIGRACIONES para verificar que los ciudadanos extranjeros cumplan con las obligaciones establecidas en su nuevo marco legal, y sancionar hasta con la expulsión a quienes vulneren esa legislación.

En ese orden de ideas, la Gerencia de Servicios Migratorios atendió el pedido solicitado, a través del cual expone de manera clara que nuestra norma resulta de obligatorio cumplimiento para nacionales y extranjeros que ingresen y salgan del territorio nacional, por lo que, a efectos de realizar el control migratorio, por parte de la autoridad migratoria y facilitar la entrada, circulación y salida del territorio nacional del personal de la otra parte, deben cumplir cabalmente la normativa que rige en nuestro territorio, respetando los procedimientos y requisitos exigidos por la normativa en materia migratoria.

Finalmente, precisa que en el caso de la calidad migratoria temporal del artista, los extranjeros requieren tramitar la visa correspondiente para ingresar al país, debiéndose contar con visto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por todo lo expuesto, indica que se remita el Acuerdo para opinión a dicha entidad pública.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios concluye que las opiniones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y Superintendencia Nacional de Migraciones fueron favorables respecto al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el Área de la Coproducción Audiovisual.

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL, LA
FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS
MEDIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por ello, con la finalidad de facilitar la ratificación del referido Acuerdo, se recomienda derivar las opiniones al Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando pendiente únicamente la del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

PVR/cst

EL PERÚ PRIMERO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 288 -2019-EF/61.01

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto : Acuerdo entre entidades culturales del Perú y Chile en el área de la coproducción

Referencia : a) OF. RE (DAC) N° 2-22-I/147 del 22.03.2019
b) Informe N° 000159-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC del 03.04.2019
c) Memorando N° 000165-2019/DGIA/VMPCIC/MC del 08.04.2019
d) Oficio N° 000163-2019/OGPP/SG/MC del 16.04.2019 (HR N° 064440-2019)
e) Oficio N° 105-2019-EF/41.03 del 23.04.2019
f) Oficio N° 000168-2019/OGPP/SG/MC del 26.04.2019
g) Memorando N° 339-2019-EF/41.03 del 29.04.2019
h) Memorando N° 277-2019-EF/61.01 del 08.05.2019
i) Informe N° 158-2019-EF/62.01 del 18.06.2019

Fecha : 11 JUL. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de remitirle el presente informe, que consolida la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) y de esta Dirección General.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Director General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó opinión al Director General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, respecto del "Acuerdo entre el Consejo Nacional de Cultura y Artes de la República de Chile y el Ministerio de Cultura de la República del Perú en el área de la coproducción", suscrito en la ciudad de Santiago el 27 de noviembre de 2018 (en adelante, el Acuerdo) a propósito de su proceso de perfeccionamiento interno.
- 1.2 Mediante los documentos b), c) y d) de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, remitió a este Ministerio el Informe N° 000159-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC del 3 de abril de 2019, por medio del cual proporciona información sobre el referido proceso de perfeccionamiento interno, solicitando que se emita la opinión correspondiente considerando los puntos señalados en el documento a) de la referencia, es decir presentar una evaluación sustentada de lo señalado en el Artículo VII del Acuerdo, referido a facilitar la importación temporal y la reexportación de material y equipos necesarios para la realización de las coproducciones, debiendo considerar el impacto del mismo en la normativa nacional vigente y su conveniencia.
- 1.3 Mediante el documento e) de la referencia el Director General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas responde al documento d) de la referencia, señalando que conforme el literal c) del artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el órgano competente encargado de emitir opinión técnica sobre los convenios internacionales en materia tributaria es la Dirección General de Política Fiscal e Ingresos Públicos, por lo que es remitido a esta Dirección General mediante el documento g) de la referencia.

Ministerio de Cultura	Forma
Ministerio de Economía y Finanzas	N° 03



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. ANÁLISIS

Respecto a las disposiciones contenidas en el Acuerdo, la DGAEICYP y esta Dirección General emiten opinión respecto al artículo VII, referido a "Circulación Personal y Material". Además, la DGAEICYP emite opinión respecto al artículo XIV, referido a "Importación, distribución y exhibición de las obras de las partes".

2.1. Propuesta

"Artículo VII. Circulación de personal y material"

En el marco de su normativa interna, cada una de las Partes facilitará la entrada, circulación y salida de su territorio del personal de la otra parte. Igualmente, cada parte facilitará la importación temporal y la reexportación de material y equipos necesarios para la realización de las coproducciones en el marco del presente Acuerdo Intergubernamental.

Comentario:

2.1.1 Al respecto, la DGAEICYP indica que el artículo 53° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (en adelante, Ley General de Aduanas), aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, indica que la "admisión temporal para reexportación en el mismo estado" es un régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

2.1.2 La DGAEICYP indica además que las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. Mediante la Resolución Ministerial 287-98-EF/10 y sus modificatorias, se incluyen los equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo.

2.1.3 La DGAEICYP refiere que resulta pertinente señalar que la admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración de la garantía¹ a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha de levante.

2.1.4 Asimismo, la DGAEICYP señala que en dicha norma se precisa que para autorizar el régimen bajo revisión se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y además impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma.

¹ Cabe indicar que el artículo 159° de la Ley General de Aduanas indica que se consideran garantías a los documentos bancarios y comerciales y otros que aseguren la satisfacción de la SUNAT al cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella, incluidas las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera.

2e





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES²
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.1.5 Finalmente, la DGAECYP indica respecto al régimen de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado, se precisa que concluye con la reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado
- 2.1.6 La DGAECYP señala que en la misma línea normativa mencionada en los párrafos precedentes, se encuentra lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 182-2013-EF², que establece que el viajero puede ingresar temporalmente, por un plazo máximo de doce (12) meses con suspensión del pago de tributos, entre otros, las herramientas y equipos que se adviertan que son necesarios para el desempeño de las funciones o actividades de los profesionales y técnicos que vengán a prestar servicios en el país, y bienes destinados a fines artísticos, científicos, culturales, deportivos o pedagógicos
- 2.1.7 Asimismo, la DGAECYP indica que para la aplicación del referido beneficio, el mismo artículo señala que dichos bienes tienen que ser susceptibles de identificación e individualización, previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal de acuerdo a lo que establezca la SUNAT y de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas³, por un monto equivalente a los tributos
- 2.1.8 La DGAECYP señala que respecto al régimen aludido se precisa que el viajero a su salida al país y dentro del plazo otorgado, debe presentar ante la Autoridad Aduanera la Declaración de Ingreso/ Salida Temporal, así como los bienes que ingresaron para su control y regularización de la operación autorizada. Asimismo, dentro del plazo otorgado se puede regularizar el ingreso temporal con la nacionalización de los bienes, o mediante la reexportación.
- 2.1.9 La DGAECYP precisa que, conforme a los párrafos precedentes se verifica que la importación temporal y la reexportación del material y equipos necesarios para la realización de las coproducciones para la aplicación del acuerdo bajo análisis, es desarrollada conforme a la legislación nacional de manera facilitadora, considerando que esta prevé la suspensión de tributos a la importación y procedimientos simplificados para el ingreso y salida de la mencionada mercancía
- 2.1.10 En ese sentido, la DGAECYP indica que el acuerdo previsto en el artículo VII materia de análisis se encuentra previsto en la legislación nacional, lo cual debe ser considerado por la entidad competente en el procedimiento de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual
- 2.1.11 Por otro lado, esta Dirección General precisa que, en el marco de los convenios internacionales suscritos por Perú y Chile sobre la materia, existen otros acuerdos los cuales en concordancia con el artículo materia de análisis, contienen una redacción similar respecto a las operaciones de importación y exportación temporal de bienes destinados a las coproducciones:

- El Artículo VI del "Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", ratificado mediante Resolución Suprema N° 294-90-RE del 14.06.1990, indica lo siguiente:

² Norma que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa

³ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF

Ministerio de Cultura	Fecha
Director de Políticas Públicas	N° 02



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

ARTÍCULO VI

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Parte destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio

- El Artículo XIII del "Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica" ratificado mediante Resolución Suprema N° 294-90-RE del 14 06 1990 y enmendado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-RE del 20 06 2000 indica lo siguiente:

ARTÍCULO XIII

(...) Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

- 2.1.12 En consecuencia, la DGAEICYP y esta Dirección General no tienen observaciones al artículo materia de análisis

2.2 Propuesta

Artículo XIV Importación, distribución y exhibición de las obras de las partes

La importación, distribución y exhibición de obras audiovisuales de una Parte en la otra, no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en forma general en su norma vigente.

Comentario:

- 2.2.1 Respecto a este extremo del Acuerdo que señala que la importación de obras audiovisuales de una parte no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en forma general en su norma vigente, la DGAEICYP considera pertinente indicar que el artículo XI del GATT 1994 establece que ninguna parte contratante impondrá prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante mediante licencias de importación.
- 2.2.2 Asimismo, señala que el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 668 ha tipificado que las licencias de importación quedan sin efectos a fin de garantizar la libertad de las operaciones de comercio exterior.
- 2.2.3 En ese sentido, indica que en la medida que tanto la legislación nacional como la supranacional suscrita por el Estado Peruano, prevé que no se podrán imponer restricciones o prohibiciones al flujo de mercancías a través de licencias.
- 2.2.4 Ahora bien, precisa que si las prohibiciones y restricciones se refieren a los requisitos de importación regulados en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en virtud del cual la normativa nacional puede calificar como restringidas y/o prohibidas a determinadas mercancías, se debe mencionar que el Perú no exige la exigencia de dichos requisitos, toda vez que estas disposiciones responden a objetivos legítimos que cada Estado debe cautelar (como la seguridad, la sanidad, entre otros).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2 2 5 No obstante lo anterior, la DGAEICYP no presenta observaciones al extremo del Acuerdo bajo análisis, considerando que las obligaciones prevén las restricciones establecidas en forma general por la norma vigente.
- 2 2 6 Por otro lado, indica que se debe considerar la regulación prevista para los textos y/o publicaciones de carácter geográfico - cartográfico e histórico de conformidad con el Decreto Supremo N° 570-57-EF promulgado el 05 07 1957.
- 2 2 7 Al respecto, señala que para el ingreso o salida del país de libros, revistas, mapas, cuadernos, disquetes, discos compactos, video casetes, planos o cualquier otro material donde se represente o haga referencia a los límites del Perú se requiere la Resolución Directoral del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se indique que las ediciones bibliográficas y representaciones cartográficas se ajustan a la forma correcta de gráfico o descripción de los límites internacionales del Perú.
- 2 2 8 En ese sentido, la DGAEICYP indica que la normativa anterior debe considerarse en la evaluación correspondiente al proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual".

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la DGAEICYP y esta Dirección General no presentan observaciones al Acuerdo entre el Consejo Nacional de Cultura y Artes de la República de Chile y el Ministerio de Cultura de la República del Perú en el área de la coproducción.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos



Ministerio de Cultura	Fecha
Subsecretaría de Cultura	N° 01
Unidad Ejecutiva	

Breña, 14 de Junio del 2019

INFORME N° 001483-2019-SM-MM/MIGRACIONES

A: HENRY PARICAHUA CARCAUSTO
GERENTE DE SERVICIOS MIGRATORIOS

De: LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ
SUB GERENTE DE MOVIMIENTO MIGRATORIO

Asunto: REMITE DOCUMENTO REFERENTE AL PROCESO DE
PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO EN EL AREA DE LA
COPRODUCCION AUDIOVISUAL CON CHILE.

Referencia: a) OFICIO N° 164-2019/OGPP/SG/MC
b) MEMORANDO N° 002401-2019-SM/MIGRACIONES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con OFICIO N° 164-2019/OGPP/SG/MC, de fecha 06MAY2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, hace de conocimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó que en relación al proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual", identificar a las entidades gubernamentales competentes en los asuntos abordados en el citado acuerdo y contar con la opinión de los mismos.
- 1.2 Con Memorando N° 002401-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 13JUN2019, la Gerencia de Servicios Migratorios solicita atender de manera inmediata lo expuesto en el párrafo anterior.

II. ANÁLISIS

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 2.1 La Superintendencia Nacional de Migraciones es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.2 De acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.

De la Subgerencia de Movimiento Migratorio

- 2.3 La Subgerencia de Movimiento Migratorio se constituye en la unidad orgánica encargada de realizar el control del ingreso y salida del país de peruanos y extranjeros; rectificación y regularización de ingresos y salidas del país de peruanos y extranjeros; así como el cumplimiento de la normatividad de la materia por parte de las empresas de transporte internacional y otras que le sean asignadas; estableciendo las sanciones a dichas

empresas y a los ciudadanos extranjeros que infringen la normatividad vigente, a nivel nacional.

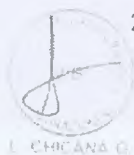
- 2.4 Es de precisar que, la Subgerencia de Control Migratorio ejerce la función de control migratorio a través de los tres importantes Puestos de Control Migratorio que tiene bajo su cargo, los cuales son:

- Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Puesto de Control Migratorio del Puerto Callao.
- Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco.

- 2.5 La función de control migratorio de ingreso y salida del país de los nacionales y extranjeros, también es ejercida por las Jefaturas Zonales de Migraciones, a través de los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo que tienen a su cargo a nivel nacional, según competencia territorial. Las Jefaturas Zonales poseen como órgano supervisor a la Gerencia de Usuarios.

Respecto de lo solicitado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura

- 2.6 Con documento 1.1 del antecedente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, a efectos de dar cumplimiento a la Directiva N° 01-DGT/RE-2013, "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", hace de conocimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención al proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual", solicitó identificar a las entidades gubernamentales competentes en los asuntos abordados en el citado acuerdo y contar con la opinión de los mismos.



- 2.7 En ese sentido, mediante Informe N° 000159-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO), en relación a las precisiones señaladas por Cancillería y, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2.4.3 de la Directiva N°01-DGT/RE-2013, solicita emitir opinión técnica subsanando las observaciones que resulten aplicables según las funciones y competencias de cada entidad, para su posterior consolidación y remisión a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 2.8 Sobre el particular, el mencionado acuerdo, suscrito el 27NOV2018, cuenta con diez (10) artículos; y del tenor del mismo, se advierte que, ambas partes, "considerando el potencial de sus respectivas industrias audiovisuales y la pertinencia de que ambas contribuyan a su desarrollo mutuo, complementándose técnica y creativamente, impulsando la especialización de sus gestores y el desarrollo cultural en ambos países; y buscando fomentar la cooperación, la circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales, y económicos", suscribieron el acuerdo materia del presente.

- 2.9 Ahora bien, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO), quien es el órgano encargado de llevar a cabo el perfeccionamiento interno de los tratados, ha identificado las siguientes observaciones, que competen a esta Superintendencia:

ARTÍCULO	DEPENDENCIA
Artículo VII. Circulación de personal y material. En el marco de su normativa interna, cada una de las Partes Facilitará la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte (...)	Superintendencia Nacional de Migraciones



- 2.10 Por lo que, de la revisión del mencionado convenio, resulta de nuestra competencia pronunciarnos respecto del artículo citado en el párrafo precedente, toda vez que, esta unidad orgánica es la encargada de realizar el control del ingreso y salida del país de peruanos y extranjeros; rectificación y regularización de ingresos y salidas del país de peruanos y extranjeros, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe.
- 2.11 Bajo ese contexto, y en virtud al principio de legalidad, es necesario tener en cuenta los artículos del Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, que son aplicables a la presente:

"Artículo 10°.- Deberes de los extranjeros

(...)

10.2 Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados.

(...)

10.5 Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada.

10.6 Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú."

"Artículo 45°.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

(...)

Del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350:

"Artículo 24.- Generalidades

La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar:

a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

(...)

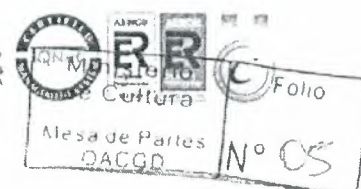
e) Documento de identidad extranjero vigente, de conformidad con los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte que regulen y definan los supuestos en los que será aplicado.

f) Otros documentos de viaje vigentes, de conformidad con los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte que regulen y definan los supuestos en los que será aplicado."

- 2.12 Tal como se expone, en el considerando 2.11 del presente informe, nuestra norma resulta de obligatorio cumplimiento para nacionales y extranjeros que ingresen y salgan del territorio nacional, por lo que, a efectos de realizar el control migratorio, por parte de



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA





la autoridad migratoria y facilitar la entrada, circulación y salida del territorio nacional del personal de la otra parte, deben cumplir cabalmente la normativa que rige en nuestro territorio, respetando los procedimientos y requisitos exigidos por la normativa en materia migratoria.

- 2.13 Por otro lado, cabe precisar que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual", tiene como base, la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, la cual en el artículo II numeral b) y e), establecen como principal objetivo, el impulsar la promoción y difusión nacional e internacional del cine nacional, así como el promover la realización de coproducciones cinematográficas mediante la celebración de convenios internacionales de cooperación, de coproducción, entre otros.

- 2.14 De igual forma, de la citada Ley, en el artículo 1°, se advierten las siguientes definiciones:

"Artículo I. Definiciones

(...)

c) *Aporte creativo: aporte realizado por los autores de la obra o proyecto audiovisual, es decir los autores del argumento, de la escenificación, de la adaptación, del guion y de la música específicamente compuesta para la obra o proyecto, y el director.*

d) *Aporte técnico: aporte realizado por los profesionales y especialistas de los diferentes oficios de la producción audiovisual.*

e) *Aporte artístico: aporte realizado por los actores, bailarines, cantantes, mimos, imitadores, entre otros miembros del equipo, que mediante su vox, ademanes y/o movimientos corporales participen en la coproducción*

- 2.15 Del párrafo precedente, y teniendo en consideración las actividades que realizan los integrantes del citado Acuerdo, consideramos que, para a efectos de ingresar al territorio peruano, podrían optar por la calidad temporal artista, regulada en el Art. 29 del Decreto Legislativo N° 1350, concordante con el artículo 71° del Reglamento del mismo cuerpo normativo, que establece:

Artículo 29°.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:

29.1. *Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son Calidades Migratorias Temporales las siguientes:*

(...)

b. Artística o Deportiva

Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país.

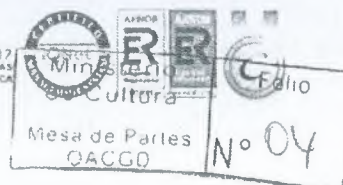
Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable.

"Artículo 71.- Calidad migratoria Artística o Deportiva



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



71.1. *MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a las personas extranjeras que desarrollen actividades artísticas, culturales, deportivas u otros similares y es extensiva a su entourage. Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria, son:*

a. No debe representar un riesgo a la seguridad nacional, orden interno u orden público.

b. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

c. Que exista un contrato definido de conformidad con la normativa vigente previo, al otorgamiento de la calidad migratoria.

71.2. *Las autoridades competentes verificarán que la persona extranjera sólo efectúe lo establecido en el contrato."*

- 2.16 Es decir que, con la finalidad de brindarles las facilidades a los integrantes del acuerdo, debe encontrarse definida la calidad migratoria con la que ingresen, a efectos de no vulnerar lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10° del Decreto Legislativo 1350, que establece:

" Artículo 10°.- Deberes de los extranjeros

10.5 Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada.

- 2.17 Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar, que el número de orden 5, denominación de procedimiento A. Visas, del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Ministerio del Interior de esta Superintendencia, dispone que, en el caso de la calidad migratoria temporal de artista, los extranjeros requieren tramitar la visa correspondiente para ingresar al país.



- 2.18 Consecuentemente, a efectos de poder brindar las facilidades de entrada, circulación y salida en el territorio nacional del personal de la otra Parte, deberán cumplir de manera imperativa las normas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento; no obstante, no habiéndose previsto la creación de un nuevo proceso o calidad migratoria, y al requerir de VISA, correspondería de ser el caso, ser evaluado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que, la norma vigente regula su intervención.

- 2.19 En esa línea de ideas, y de acuerdo a lo solicitado mediante OF. RE (DAC) N° 2-22-L/147, por el Director General para asuntos Culturales, se advierte que, el citado acuerdo, guarda relación con la normativa vigente en materia migratoria; sin embargo, con la finalidad de no vulnerar la citada norma, consideramos tener en cuenta lo manifestado en el considerando 2.16, por lo que, debe realizarse una evaluación de la calidad migratoria a otorgarse en el presente caso, posteriormente exhortar al personal encargado del Control Migratorio, para el ejercicio de sus funciones.

- 2.20 Que, el Decreto Legislativo N° 1350 en el numeral 4.2, establece que, en el ámbito interno, la Política Migratoria se orienta a determinar la relación del Estado Peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; y, en el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia de connacionales en el exterior y a la relación con las y los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.

- 2.21 Finalmente, el Estado peruano considera que la migración debe desarrollarse en un marco de observancia de los tratados y acuerdos internacionales, la normativa interna y el respeto de nuestra soberanía, observándose que, el "Acuerdo entre la Republica del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual", contribuiría con la

cooperación y desarrollo cultural mutuo en la industria audiovisual entre ambos países, fortaleciendo la Ley N° 26370 – Ley de la cinematografía peruana.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, y en virtud al principio de legalidad, esta Subgerencia considera que resulta imperativo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1350° y su Reglamento, a efectos de facilitar la entrada, circulación y salida del territorio nacional del personal de la otra parte; asimismo, se advierte que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual", guarda relación con la normativa vigente en materia migratoria.
- 3.2 Con la finalidad de no vulnerar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1350° y su Reglamento, consideramos tener en cuenta lo manifestado en el considerando 2.16, por lo que, debe realizarse una evaluación de la calidad migratoria a otorgarse en el presente caso, a efectos de cumplir con lo establecido en numeral 10.5 del artículo 10° del Decreto Legislativo 1350.
- 3.3 Sin perjuicio de ello, no obstante, no habiéndose previsto la creación de un nuevo proceso o calidad migratoria, y al requerirse de VISA, correspondería de ser el caso, ser evaluado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que, la norma vigente regula su intervención.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, a su Despacho, se adhiera a lo indicado en el presente informe, y de considerarlo, traslade el presente documento a la Ata Dirección a efectos de atender lo solicitado por el Ministerio de Cultura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


Abog. LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ
Subgerente de Movimiento Migratorio
MIGRACIONES

(LGG/ggm)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N° 2019-0017487

Remite: PROVEEDOR - INDECOPI - RUC: 20132840533
Destinatario: N° de Clave:
OGPP 2 7731
Recibido: N° Anexos: copia:
08/08/2019 - 10:42
Referencia: Registrador:
ESPINOZA PATIÑO JOEL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales
Anexo 4601

CARTA N° 175-2019/GCT-INDECOPI

Lima, 05 de junio de 2019

Señora
Tania Gisella Chiang
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Ministerio de Cultura
Presente.-

Ref.: Proceso de perfeccionamiento del Acuerdo
en el área de la coproducción audiovisual con
Chile Oficio RE (DAC) N° 2.-22-I/147

De mi mayor consideración:

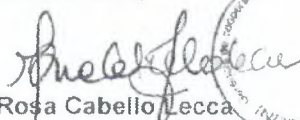
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a su vez, referirme a la comunicación de la referencia mediante la cual nos señala que en el marco del proceso de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile el ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado contar con la opinión de las entidades competentes en los asuntos abordados en el citado Acuerdo, remitiéndonos al efecto el Informe¹ elaborado por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO) de ese ministerio y con el fin del dar cumplimiento a la Directiva² sobre los lineamientos generales sobre suscripción, perfeccionamientos interno y registro de Tratados nos solicita nuestra opinión técnica.

Al respecto, tengo a bien adjuntar la Ayuda Memoria que contiene la opinión técnica de la Dirección de Derecho de Autor de nuestra institución.

Asimismo, quedo a su disposición para cualquier ampliación o comentario adicional en relación al asunto de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,


Rosa Cabello Lecca

Gerente de Cooperación Técnica y
Relaciones Institucionales

¹ Informe N° 000159-2019-DAFO/DGIA/VMPCIC/MC

² Directiva N° 01-DGT/RF-2013

AYUDA MEMORIA:

COMENTARIOS DEL DOCUMENTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO EN EL AREA DE COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL CON CHILE

Mediante comunicación recibida el 29 de abril de 2019, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, nos señaló que en el marco del proceso de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile, el ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado contar con la opinión de las entidades competentes en los asuntos abordados en el citado Acuerdo, remitiéndonos al efecto el Informe¹ elaborado por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO) de ese ministerio y con el fin del dar cumplimiento a la Directiva² sobre los lineamientos generales sobre suscripción, perfeccionamientos interno y registro de Tratados nos solicita nuestra opinión técnica.

La Subdirectora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, señora Tania Gisella Chiang, nos remitió el Memorando N° 000165-2019/DGIA/VMPCIC/MC que contiene el Informe en relación al proceso de perfeccionamiento del Acuerdo en el Área de la Coproducción Audiovisual con Chile elaborado por la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios con respecto a las observaciones formuladas por la Dirección General de Tratados de la Cancillería en el proceso de perfeccionamiento del "*Acuerdo entre la República de Perú y la República de Chile en el área de coproducción audiovisual*" suscrito en la ciudad de Santiago el 27 de noviembre de 2018.

De la revisión de la documentación remitida, la Dirección de Derecho de Autor de Indecopi señala lo siguiente:

Al respecto, el área técnica de Derecho de Autor de nuestra institución ha señalado en relación al punto 2.5 del Informe antes citado emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios que hace referencia al artículo VIII³: Derechos de propiedad de los coproductores del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la Coproducción Audiovisual, que el referido informe hace mención que el compromiso asumido por el Perú no implica la creación de un nuevo proceso ni es incompatible con la normativa en materia de derecho de autor, en tanto las definiciones se ajustan a dicha normativa.

Adicionalmente, al analizar el artículo VIII del mencionado Acuerdo, la Dirección de Derecho de Autor considera que las Partes han establecido determinadas pautas



Informe N° 000159-2019-DAFO/DGIA/VMPCIC/MC

² Directiva N° 01-DGT/RE-2013

³ Artículo VIII. Derechos de propiedad de los coproductores.- En los contratos de coproducción que regulan las coproducciones acogidas al presente Acuerdo, deberá garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto, así como el acceso a la misma. Dicha propiedad podrá ser cedida en forma total, bajo cualquier forma contractual, por el coproductor de una de las partes solo a terceras personas nacionales o residentes de la misma Parte. De lo contrario, la coproducción perderá los beneficios del presente Acuerdo.

Si la cesión fuere parcial, deberán siempre resguardarse las proporciones de participación de las Partes, a efectos de cumplir con las condiciones del presente Acuerdo.



Indecopi
Dirección de Derecho de Autor
Junio 2019

contractuales en el marco del mencionado Acuerdo al cual se someten, las mismas que no vulneran las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor de fecha 23 de abril de 1996, ni infringen intereses nacionales garantizados en el marco normativo mencionado.



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fausto V. Enriquez".

FAUSTO VIENRICH ENRIQUEZ
Director de Derecho de Autor
INDECOPI

Este documento ha sido impreso por Rifka Barack Castro, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/09/19 12:30 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00671/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Opinión sobre el Acuerdo entre Perú y Chile en el área de la coproducción audiovisual
Referencia : MEMORÁNDUM DAC007572019

Con relación a la solicitud consignada mediante el Memorándum de la referencia, la Dirección General de América opina favorablemente respecto al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual", suscrito en el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Chile.

La implementación de este acuerdo permitirá que las coproducciones realizadas sean consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales, lo que les permitirá gozar de todas las ventajas previstas o que se prevean en el futuro en las normas internas de cada país. Asimismo, promoverá la presentación en eventos internacionales, difusión y conservación de las obras de producción conjunta.

El referido acuerdo materializa los compromisos que han venido trabajando sobre el particular por los Ministerios de Cultura de ambos países en el marco de los Gabinetes Binacionales.

Lima, 17 de septiembre del 2019



Elizabeth Astete Rodríguez
Embajadora
Directora General de América

C.C: EPT,DGT
AHG

Este documento ha sido impreso por Rifka Barack Castro, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/09/19 12:30 PM

Anexos

Proveídos

Proveído de Elizabeth Astete Rodríguez (17/09/2019 11:20:11)
Derivado a Rómulo Fernando Acurio Traverso

MEMORÁNDUM (DAC) N° DAC00822/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES
Asunto : Proceso de perfeccionamiento del Acuerdo entre Perú y Chile en el área de la coproducción audiovisual.
Referencia : Memoranda (DGT) N°s 00767/2019 y 00454/2019

En atención a su memoranda de la referencia, se remiten adjuntos al presente los Oficios N° D00099-2019-OGPP/MC y el N° D000079-2019-OGPP/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, mediante los cuales se remiten las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y de Indecopi y la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente, sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, conforme lo solicitó esa Dirección General, el 19 de marzo del año en curso.

Al respecto, esta Dirección General considera que el citado Acuerdo es beneficioso desde la perspectiva del desarrollo de las industrias culturales y del fortalecimiento de la relación bilateral con Chile, toda vez que las coproducciones realizadas en los términos del mismo serán consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales por las Partes y, en consecuencia, gozarán de todas las ventajas previstas o que se prevean en el futuro en la normativa interna de cada Parte. Para obtener tales beneficios, la coproducción deberá ser certificada por las autoridades competentes, debiendo los coproductores satisfacer las condiciones establecidas en el Acuerdo.

Sobre el particular, se remite también la opinión favorable de la Dirección General de América sobre el citado Acuerdo.

En vista que se ha cumplido con remitir las opiniones solicitadas con su Memorándum (DGT) N° 00454/2019, mucho agradeceré tenga a bien proseguir con el proceso de perfeccionamiento correspondiente.

Lima, 25 de septiembre del 2019

Doris Elba Sotomayor Yalan
Ministra

Encargada de la Dirección General para Asuntos Culturales

C.C. EPT
RBC